



CONTRATO ÚNICO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

BANCO DELTA, S.A. Y SUBSIDIARIAS

El presente “Contrato Único para Servicios Bancarios” está dispuesto para regular la relación entre EL BANCO y EL CLIENTE con relación a la contratación de uno o varios de los servicios bancarios listados en el presente documento. Cada uno de los servicios bancarios descritos contará con una solicitud específica y correspondiente al servicio(s) contratado (s), permitiéndose posteriormente a EL CLIENTE contratar aquellos servicios bancarios contemplados en este Contrato que no hayan sido adquiridos inicialmente, suscribiendo para tal fin una nueva solicitud.

I. DEFINICIONES

1. **EL BANCO:** En todo momento que en este contrato se utilice la palabra “EL BANCO o BANCO en mayúscula” se refiere exclusivamente a BANCO DELTA, S.A., sociedad panameña inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Folio mercantil 7623 y todas sus sucursales en la República de Panamá.
2. **BANCA ELECTRÓNICA:** Todas aquellas transacciones o servicios gestionados directamente por EL CLIENTE a través de alguno de los canales electrónicos o sitio web de EL BANCO.
3. **CLIENTES/EL CLIENTE:** Persona, natural o jurídica que suscribe este Contrato con EL BANCO, incluyendo a sus cesionarios, sucesores o cualquier otra entidad reconocida por EL BANCO como tal para denominar a EL CLIENTE. Se entiende que EL CLIENTE abarca a todos los titulares del o los productos y/o servicios contratados, así como a cualquier otra designación utilizada, sea cuentahabiente, depositante, tarjetahabiente, deudor, codeudor, fiador, garante, firmante, afiliado, apoderado, representante o similar, sin distinción de número o cantidad, sea utilizado en plural o en singular. La condición de cliente está supeditada a que EL BANCO verifique la veracidad de la información suministrada por aquél, ya sea a través de la solicitud de referencias bancarias, comerciales y personales tanto locales como extranjeras, así como solicitando cualquier documento legal que compruebe su identidad y legitimidad para actuar y que en efecto EL BANCO le haya aprobado los productos o servicios solicitados.
4. **CONTRATO ÚNICO PARA SERVICIOS BANCARIOS:** Se trata del presente contrato, celebrado entre EL CLIENTE y EL BANCO, que contiene los términos y condiciones que rigen el manejo de la (s) cuenta (s) y de los servicios ofrecidos, los cuales son beneficiosos para los intereses de ambas partes y que serán de obligatorio cumplimiento, el cual entrará a regir a partir de la fecha de apertura de la cuenta o de la aprobación y entrega del producto.

5. CUENTA: Es la cuenta de ahorros, corriente, de Depósito a Plazo Fijo, o cualquier otro tipo de cuenta de la cual EL CLIENTE es titular y que se rige por los términos y condiciones del presente contrato.
6. TARJETA DE DÉBITO: Es el servicio que ofrece EL BANCO a EL CLIENTE, el cual a través de una Tarjeta de Débito le permite acceder, manejar y utilizar su cuenta de ahorro, cualquiera sea su modalidad o cuenta corriente, a través de cajeros automáticos.
7. TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS: Para efectos de este contrato, son aquellas realizadas a través de los Sistemas de Banca Electrónica que ponga a disposición EL BANCO, entre otros los cajeros automáticos, la banca por internet (DELTACLICK), banca móvil, banca por teléfono (TELEVENTAS), redes sociales, correo electrónico, red ACH, cajeros automáticos, medios de pago electrónicos o cualquier otro medio o canal electrónico que en el futuro EL BANCO ponga en ejecución y a disposición de EL CLIENTE.
8. SISTEMA DE BANCA ELECTRÓNICA: Es la prestación de servicios bancarios, tanto de consultas como para la realización de transacciones bancarias a través de medios o canales electrónicos que permiten a EL CLIENTE acceder un sistema computarizado, ya sea a través de una llamada telefónica (TELEVENTAS) o a través del sitio de Internet www.bandelta.com (DELTACLICK). La banca electrónica involucra los servicios ofrecidos a través de la banca por internet, banca móvil, banca por teléfono, redes sociales, correo electrónico (envío de SMS), red ACH, redes especializadas, cajeros automáticos, medios de pago electrónico o cualquier otro medio o canal electrónico que a futuro ofrezca EL BANCO y ponga al servicio de EL CLIENTE.

II. CONDICIONES COMUNES

A. PARTES

Este Contrato regula las relaciones comerciales entre EL BANCO y sus clientes (en adelante EL CLIENTE) y es aplicable tanto a éste como a sus causahabientes y firmantes, aunque estos no tengan conocimiento de este.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Contrato es aplicable a todos los servicios ofrecidos por EL BANCO a EL CLIENTE, así como a todas las operaciones y transacciones, que aun cuando no lleguen a la categoría de contratos, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre ambos, siendo aplicable bajo los mismos términos y condiciones, a todas aquellas personas autorizadas por EL CLIENTE para firmar en su nombre o a título personal en cualesquiera de los servicios ofrecidos bajo el presente Contrato.

C. VIGENCIA

Todos los productos y/o servicios bancarios descritos en el presente Contrato, empezarán a regir desde la fecha de aprobación y/o activación por parte de EL BANCO del producto y/o servicio contratado por EL CLIENTE. La vigencia del Contrato está condicionada a la existencia de al menos un producto y/o servicio bancario contratado, por tanto, la sola cancelación o terminación de un servicio, funcionalidad o producto no conlleva la terminación inmediata del Contrato si existe al menos otro producto y/o servicio bancario contratado y vigente.

D. ACEPTACIÓN

Mediante el recibo y firma del presente Contrato, y por el uso de cualesquiera otros servicios aquí señalados. EL CLIENTE aprueba absolutamente todas las condiciones establecidas en el contrato. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, queda entendido que EL CLIENTE acepta los cambios que se realicen en el tiempo a este Contrato si después de efectuada la notificación, la cual podrá realizarse personalmente, por Banca Electrónica, correo electrónico o mediante anuncio Casa Matriz o cualesquiera de las sucursales de EL BANCO, o en un periódico de circulación general o por cualquier otro canal que determine EL BANCO.

Las Partes declaran conocer que la ley panameña permite el uso de la firma electrónica con el mismo valor legal que tiene la firma autógrafa o manuscrita y, en atención a ello, reconocen y aceptan que la firma electrónica es una opción válida para generar comunicaciones vinculantes, manifestar consentimiento y, en general, para celebrar con EL BANCO todo tipo de contrataciones electrónicas, salvo aquellas que por ley requieran de una firma electrónica calificada para su validez. Particularmente, sin que esto signifique limitación, las partes de común acuerdo convienen en establecer que (i) los productos y servicios incluidos en este Contrato, (ii) cualesquiera otros productos y servicios que EL BANCO decida en el futuro ofrecer y/o incorporar a este Contrato y (iii) todas aquellas notificaciones, confirmaciones, aceptaciones y/o instrucciones inherentes a este Contrato y/o a cualesquiera de dichos productos y servicios (ya sea presentes o futuros) podrán requerirse, contratarse, instruirse o en general manejarse a través de una comunicación, aceptación o firma electrónica, siempre que se utilicen plataformas electrónicas aceptables o autorizadas por EL BANCO, con conocimiento de cada una de las partes que el uso y/o la aplicación de dispositivos o medios tecnológicos, al contener información sensible y ser un canal de acceso a ciertas autorizaciones, son medios válidos e idóneos para manifestar, y demostrar, de forma clara, la aceptación de EL CLIENTE. En este sentido, Las Partes convienen y aceptan que, al incorporar datos de información y/o de identificación y la autenticación o credenciales de EL CLIENTE a través de los canales electrónicos disponibles y aceptables por EL BANCO y aprobados a su vez por EL CLIENTE, EL CLIENTE podrá aceptar y tener acceso a productos y/o servicios, así como a información, comunicaciones, actualización de datos, términos y condiciones, que tendrán la misma validez como si hubiesen sido aceptados o accedidos de manera física por EL CLIENTE, entendiéndose con ello que la aceptación electrónica dada por EL CLIENTE constituye un consentimiento expreso,

inequívoco y vinculante, el cual no podrá ser desconocido ni repudiado por parte de este, por lo que EL CLIENTE declara haberlos evaluado, conocerlos y aceptarlos en su totalidad. Entre los medios que se consideran elementos de identificación y autenticación se encuentran, entre otros: claves de acceso a sistemas, credenciales corporativas, correo electrónico, tokens, factores biométricos incorporados (siempre que EL CLIENTE haya dado su consentimiento expreso), número de identificación personal (PIN), credenciales generadas de forma individual o entregadas a través de EL BANCO para su uso personal, confidencial y privado como usuario y contraseña, para el acceso a los canales electrónicos que mantenga EL BANCO, así como cualesquiera otros que permitan los avances tecnológicos que se desarrollen en el tiempo. EL CLIENTE reconoce y declara ser consciente que estos mecanismos electrónicos habilitados para hacer solicitudes, dar instrucciones o contratar de manera electrónica tienen riesgos implícitos puesto que por su naturaleza son objeto de ataques de terceros (a través de fraudes cibernéticos o similares) y declara que ha tenido acceso y recibido las advertencias dadas por EL BANCO sobre los riesgos de alteración, usurpación, suplantación, adulteración, falsificación, fraude, falta de disponibilidad o acceso al servicio, uso inadecuado, errores y otros, así como las medidas de seguridad o precaución que debe tomar para minimizar estos riesgos. En virtud de lo anterior, EL CLIENTE declara y acepta que mantendrá bajo su custodia y cuidado el dispositivo que utilice y sus claves de accesos, y acepta a su vez que cuando transmita, manifieste o exprese su comunicación o aceptación electrónica a través de estos medios, lo hará por su cuenta y riesgo. De igual forma, EL CLIENTE reconoce y acepta que si pierde su dispositivo móvil debe contactarse inmediatamente con EL BANCO y reportar la pérdida, para que EL BANCO pueda implementar las medidas de seguridad correspondientes. Por lo tanto, EL CLIENTE libera y exonera expresamente a EL BANCO de cualquier y toda responsabilidad, ya sea civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que surja o pueda surgir a raíz de atender instrucciones y/o solicitudes que realice EL CLIENTE a través de dichos medios y que EL BANCO, luego de su debida diligencia, las haya tenido por legítimas. EL CLIENTE acepta asimismo que es el único responsable de (i) contar con los permisos de seguridad necesarios en sus dispositivos tecnológicos; (ii) mantener actualizados sus sistemas operativos, para preservar la integridad y calidad de la información; (iii) asegurarse de utilizar los enlaces correctos y debidos al acceder al Sistema, (iv) mantener en reserva su información, elementos y datos de accesos para ejecutar cualquier tipo de instrucción y/o solicitud y (v) tomar las medidas necesarias para prevenir ser víctima de fraude cibernético al usar los mecanismos electrónicos desde sus dispositivos tecnológicos; (vi) revisar, monitorear y auditar de manera periódica, las solicitudes, contrataciones y transacciones que realicen sus representantes autorizados.

E. INCAPACIDAD LEGAL

Cualquiera daños y perjuicios que derive de la falta de capacidad legal de EL CLIENTE o de un tercero, será asumido íntegramente por EL CLIENTE, salvo que dicha incapacidad haya sido decretada a instancias judiciales y comunicadas a EL BANCO por escrito, por medio de una autoridad competente y

que éste se manifieste, conocedor de tal notificación. Acuerdan las partes que la incapacidad temporal o permanente de una de las partes para ejecutar cualquier obligación o desempeñar cualquier deber impuesto por el presente contrato por virtud de la materialización de una causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no afectará el pago de sumas vencidas y debidas por una parte a la otra.

F. EFECTOS CONTRACTUALES

Las partes reconocen que, en caso de que alguna de las cláusulas de este convenio fuera considerada nula conforme a la legislación de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad. Por el contrario, se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que declaren nulas, y de los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda. El hecho de que EL BANCO permita, en una o varias ocasiones, que EL CLIENTE incumpla sus obligaciones, o las cumpla de manera imperfecta o distinta a la pactada, o que no exija el cumplimiento exacto de dichas obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se interpretará como renuncia a los derechos consagrados en este Contrato, ni equivaldrá a modificación al presente contrato y no será impedimento, en ningún caso, para que EL BANCO en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de EL CLIENTE y ejerza los derechos convenidos o legales de que es titular. Declaran LAS PARTES que los términos y condiciones a los cuales seguidamente se les han anotado sus respectivos plurales, encerrados entre paréntesis, serán efectivamente interpretados en plural cuando el texto así lo requiera.

Después de la firma del presente contrato, EL CLIENTE podrá solicitar la contratación de otro (s) servicio (s) también contemplados en este contrato, mediante el diligenciamiento y firma del documento de activación de productos bancarios. El uso por parte de EL CLIENTE de los productos contratados posteriormente se entenderá como aceptación plena de los términos y condiciones contenidos en este contrato.

Queda expresamente entendido por las partes que, cuando en virtud de cambios posteriores en la legislación aplicable una o más de las estipulaciones aquí contenidas pudieran considerarse contrarias a dichas disposiciones, el contrato se entenderá modificado automáticamente.

EL CLIENTE se obliga expresamente, durante la vigencia del presente contrato o mientras existan saldos insolutos de créditos otorgados al amparo del mismo, a actualizar sus datos e información general, entregando a EL BANCO los documentos que este le solicite.

Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por las condiciones establecidas en el contrato, por las leyes de la República de Panamá y por los usos y costumbres de la plaza.

Para todos los efectos legales, EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños. Se deja constancia de que EL BANCO es una entidad debidamente autorizada para ejercer el negocio de banca dentro y desde la República de Panamá y, salvo que alguna Ley Especial disponga lo contrario, sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Cuando en las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE, con motivos de este contrato, no hubiere disposiciones legal o contractual claramente aplicable, se aplicarán los usos y costumbres comerciales de la plaza de la República de Panamá.

G. TÉRMINO DEL CONTRATO ÚNICO PARA SERVICIOS BANCARIOS

La duración de los Servicios Bancarios es indefinida; por lo tanto, cualquiera de las partes, EL BANCO o EL CLIENTE, podrá darla por terminada en cualquier momento. Queda establecido que, en caso de que la terminación sea realizada por EL BANCO, el aviso deberá efectuarse por escrito, entregado personalmente, por mensajería o correo electrónico a la dirección suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO, acompañada del Estado de Cuenta, de ser aplicable.

En consecuencia, una vez que EL BANCO notifique la terminación de uno o de todos los Servicios Bancarios, o tan pronto reciba la notificación en tal sentido por parte de EL CLIENTE, procederá al cierre del (los) Servicio(s) Bancario(s) que mantenga con este. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de los términos bajo los cuales se hubiese pactado cualquier servicio y de cualquier condición aplicable a la terminación de un servicio individual. A partir de esa fecha, EL BANCO no aceptará depósitos. Asimismo, deberá entregar a EL CLIENTE cualquier saldo o crédito existente en la cuenta.

Por su parte, EL CLIENTE quedará obligado a pagar, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor o débito que resulte en cualquiera de los Servicios Bancarios al momento de su terminación, así como cualquier gasto relacionado con la terminación de este Contrato, tan pronto reciba el aviso o al momento de emitirlo; de no hacerlo, responderá ante EL BANCO por los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento. En caso de que el producto y/o servicio sea cancelado por EL BANCO, cualquier cargo efectuado por cualquier concepto se considerará correcto, aun cuando se realice con posterioridad a la fecha de cierre.

De igual forma, esta disposición se aplicará sin perjuicio de los términos bajo los cuales se hubiese pactado cualquier servicio y de cualquier condición aplicable a la terminación de un servicio individual. EL BANCO no aceptará depósitos a partir de dicha fecha. Finalmente, EL BANCO entregará a EL CLIENTE, mediante cheque de gerencia, efectivo, transferencias o ACH, cualquier saldo o crédito que hubiere a su favor en la cuenta.

Por último, se precisa que este Contrato quedará terminado de forma automática y sin necesidad de aviso escrito al finalizar las relaciones de depósito y/o crédito bancario entre EL CLIENTE y EL BANCO; no obstante, el cierre y/o cancelación de cualesquiera Productos y/o Servicios Bancarios no implicará necesariamente la terminación automática de este Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este Contrato sobre causales específicas que dan lugar a la terminación del Contrato, EL CLIENTE entiende y acepta que EL BANCO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, de manera unilateral, inmediata, sin necesidad de resolución judicial y exigir el pago total de cualquier suma que EL CLIENTE adeude a EL BANCO, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

a) Si EL CLIENTE incumple con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en este Contrato.

b) Si se presenta en contra de EL CLIENTE y/o en contra de sus bienes, secuestro, embargo, o alguna medida cautelar, o sea declarado en concurso de acreedores, o suspensión de pagos, liquidación, reorganización, insolvencia, cesación de pagos y/o cesión de sus bienes en fraude o perjuicio de acreedores o similares, o que exista una orden de imputación en su contra, o resulte en cualquier otra forma acusado en un proceso penal, ya sea seguido de oficio o por proceso interpuesto por un tercero, que pueda afectar el cumplimiento de EL CLIENTE de los términos y condiciones de este Contrato.

c) Si EL CLIENTE incumple con alguna ley, decreto, reglamento o regulación aplicable para los efectos de este Contrato, o si existiere algún cambio de ley o requerimiento de ley o normativa aplicable, tanto a EL CLIENTE o para EL BANCO, que pueda resultar en un evento adverso para la relación contractual.

d) Si EL CLIENTE incumple con el pago puntual de sus impuestos y/u obligaciones con el Estado, o sobre su personería jurídica, y que pueda llegar a afectar su existencia legal, en los casos que aplique.

e) Si EL CLIENTE se viera involucrado, investigado o condenado en algún hecho, o circunstancias relacionadas con cualquier delito penal, sin ser limitante a delitos de corrupción, evasión de impuestos, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, actividades ilícitas o eventos que contravengan las leyes vigentes en la República de Panamá, o bajo cualquier ley y jurisdicción distinta a la panameña.

f) Si EL BANCO llega a tener conocimiento de que EL CLIENTE ha presentado documentos o información falsa o irregular o que omita dar información relevante a este, para lograr la contratación de productos y/o servicios con EL BANCO.

g) Si EL CLIENTE es incluido en las listas nacionales o internacionales, sin limitarse a las denominadas “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (SDN), Lista Clinton o SDNT,

elaboradas 29 CPSB-V1-2025 | Vigente desde octubre 2025 por el Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América a través de la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (OFAC), Lista de la ONU o de alguna otra de igual o similar naturaleza, ya sea de carácter nacional o internacional, y será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte le ocasione a EL BANCO, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asista.

h) Si EL CLIENTE, y/o sus apoderados, representantes, firmantes, administradores, ejecutivos, directivos, dignatarios, accionistas, asociados o socios, mantienen denuncias o cargos penales, fiscales, disciplinarios en su contra, o figuren en listas internacionales administradas por autoridad local o extranjera, de personas identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de armas de destrucción masiva, narcotráfico, corrupción, secuestro, u otras actividades relacionadas a alguna de estas, con la finalidad de prevenir el uso indebido de sus productos y/o servicios.

i) Si EL CLIENTE hace uso indebido o inadecuado de las cuentas y/o fondos o utiliza los mismos para una finalidad distinta a la pactada.

j) Si EL CLIENTE causa algún daño y/o perjuicio, de cualquier forma, ya sea mediante acción u omisión, hacia los intereses, la reputación y/o el buen nombre de EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas.

k) Por la muerte de EL CLIENTE, o en los casos de personas jurídicas, por encontrarse suspendido o disuelto.

l) Si EL CLIENTE decide, sin previa notificación a EL BANCO, disolverse, liquidarse, reorganizarse, fusionarse o consolidarse, escindirse, efectuar cambio accionario, en los casos de personas jurídicas.

m) Por cualquier causa similar que, a juicio de EL BANCO, haga necesaria la cancelación del Contrato.

H. FALSIFICACIÓN DE FIRMAS

Las firmas autorizadas y conferidas por escrito a EL BANCO serán válidas y suficientes frente a este hasta tanto sean revocadas también por escrito, sin importar que existan anotaciones contrarias que consten en el Registro Público de Panamá o en otros Registros Públicos de la Propiedad o medios de publicidad, siempre que dichas anotaciones no hayan sido notificadas oportunamente a EL BANCO. En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para impartir instrucciones contra la cuenta, EL BANCO únicamente será responsable cuando tales firmas hayan sido notoriamente falsificadas, de modo que no se requieran conocimientos especiales para advertir dicha circunstancia. En consecuencia, EL CLIENTE exonera de responsabilidad a EL BANCO por la ejecución de instrucciones que contengan firmas alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de EL BANCO.

I. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA CUENTAS A TÍTULO PERSONAL O CUENTAS “Y”

EL CLIENTE, al momento de la apertura de alguna de las cuentas establecidas mediante el presente contrato o en cualquier momento durante la relación, podrá designar uno o varios BENEFICIARIOS, de modo tal que en caso del fallecimiento de EL CLIENTE titular de una cuenta, el saldo de ésta que no se encuentre comprometido o gravado, independientemente de su monto, sea pagado por EL BANCO directamente y sin ningún otro trámite o procedimiento judicial, a la persona o personas designadas por EL CLIENTE, como beneficiario o beneficiarios. A estos efectos, la designación, la hará EL CLIENTE, en el formulario de apertura de cuentas o en el que en el futuro EL BANCO establezca, indicando el nombre y apellido de (los) beneficiario(s), su número de identificación, parentesco, porcentaje asignado, si es o no menor de edad (tutor en caso de haberlo) y el número de teléfono de LOS BENEFICIARIOS. EL BANCO determinará la documentación que deban presentar el o los BENEFICIARIOS para hacer efectiva la distribución. Si a la fecha del fallecimiento de EL CLIENTE, alguno de LOS BENEFICIARIOS nombrados por EL CLIENTE ha fallecido, la suma que le haya sido designada será mantenida en EL BANCO hasta que este reciba la decisión judicial correspondiente.

J. PODERES

Los poderes o autorizaciones de cualquier tipo o clase que hayan sido puestos en conocimiento de EL BANCO, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta serán considerados en vigor y válidos hasta que EL BANCO haya recibido aviso y/o notificación por escrito de la revocatoria, modificación o caducidad de tales poderes y autorizaciones. La modificación, caducidad, o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma, solo obligarán EL BANCO a partir de la fecha en que se notifique por escrito a EL BANCO tales hechos y éste a su vez se dé por notificado de las mismas. De manera que, si no ha mediado la comunicación por escrito a EL BANCO, y la manifestación de EL BANCO de su conocimiento, EL CLIENTE, no podrá invocar frente a EL BANCO hechos o circunstancias que se relacionen a dicho poder o autorizaciones, aun cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos. La fecha que aparezca en la copia de la comunicación escrita de EL BANCO o en los registros de envío del correo que se mantienen en EL BANCO, será la presunta fecha de envío. En ausencia de notificación según lo establecido, EL CLIENTE reconoce que no podrá invocar dichos cambios, incluso si los poderes o autorizaciones están notariados, registrados, publicados o inscritos en un registro público. EL CLIENTE reconoce, entiende y acepta que, de conformidad con la Ley, en caso de fallecimiento del poderdante, en los casos de cuentas individuales, todas las firmas autorizadas quedan revocadas, y los firmantes autorizados a partir de esa fecha no deben disponer ni manejar los fondos ni continuar utilizando los productos y/o servicios contratados.

Los documentos provenientes del extranjero, de actos realizados fuera del territorio de la República de Panamá, deberán presentarse a EL BANCO debidamente apostillados o legalizados ante consulado panameño en el país de su otorgamiento.

K. SOLIDARIDAD

Salvo pacto expreso con EL BANCO en el Contrato, cuando dos o más personas contraten o efectúen alguna transacción con EL BANCO, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman para con EL BANCO. Además, cualquiera de los contratantes podrá actuar individualmente frente a EL BANCO para dar instrucciones u órdenes de pago y notificaciones, dar o recibir avisos, aceptar Estados de Cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.

L. CARGO A LA CUENTA

EL BANCO podrá cobrar y debitar de cualquier cuenta de EL CLIENTE los cargos correspondientes a la apertura, manejo y cierre de la cuenta, así como aquellos derivados de los demás servicios y productos que ofrezca, conforme a las tarifas vigentes que adopte.

Asimismo, EL CLIENTE acepta pagar todas las tarifas y comisiones relacionadas con los servicios y productos que obtenga de EL BANCO en virtud del presente Contrato, de acuerdo con el tarifario de honorarios y comisiones vigente que EL BANCO pondrá a su disposición a solicitud de EL CLIENTE, conforme a los montos que establezca periódicamente según el tipo de servicio.

Igualmente, EL BANCO podrá, en cualquier momento y a su sola discreción, modificar los importes de dichas tarifas, comisiones, honorarios y demás cargos.

Queda entendido que los retiros de dinero con cargo a cuentas corrientes y de ahorros estarán limitados a las sumas que EL BANCO determine, en base a la disponibilidad de fondos que mantenga la(s) cuenta(s) asociada(s), o en base a diferentes recomendaciones de alertas que se puedan registrar en algún momento para este tipo de productos. Finalmente, queda entendido y acordado que EL CLIENTE asumirá todos los impuestos, tasas, retenciones, arbitrios o contribuciones que recaigan o lleguen a recaer sobre los productos o servicios que le preste EL BANCO.

M. DÉBITO

EL BANCO queda irrevocablemente autorizado para que en cualquier tiempo, y a su discreción, pueda deducir cualquier suma de dinero de cualquier tipo de cuenta, aun cuando no estén vencidas, sea cual fuere su denominación, ya sean tales depósitos individuales o conjuntos, y aplicar dicha cantidad al pago o a la reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar a EL BANCO en concepto de

capital adeudado, intereses ordinarios, moratorios, comisiones y cualquier gasto o costo asociado (incluyendo sin ser limitante sumas adeudadas producto de fraude), ya sea en los casos en que actúe como deudor principal, como garante o como fiador, aún antes del vencimiento de la(s) obligación(es) de que se trate, con o sin aviso previo a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas.

EL CLIENTE también acepta que EL BANCO podrá efectuar dicha compensación sin necesidad de aviso previo, aplicando los fondos disponibles en cualquiera de las cuentas mencionadas para cubrir la totalidad de la deuda.

Del mismo modo, en caso de que la obligación esté denominada en una moneda diferente a la de las cuentas, EL BANCO podrá convertir los fondos conforme a la tasa de cambio vigente al momento de la operación. EL CLIENTE reconoce que esta autorización será aplicable a la totalidad de los fondos, sin importar su procedencia, y que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por el ejercicio de esta facultad, incluso cuando la compensación se realice por obligaciones con EL BANCO.

Cabe señalar que el derecho reconocido a favor de EL BANCO no implica la extinción de la obligación de EL CLIENTE de cubrir los saldos insolutos adeudados. EL BANCO no financiará sumas adeudadas por EL CLIENTE derivadas de transacciones fraudulentas.

Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a realizar los débitos o cargos necesarios para efectuar todas aquellas deducciones y/o retenciones que, en el presente o en el futuro, exijan las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones, acuerdos o cualquier otra normativa aplicable, ya sea por las autoridades fiscales, bancarias o por cualquier otra institución y/o agencia dentro de la República de Panamá, en concepto de impuestos, gravámenes, tasas, comisiones u otros cargos.

Los créditos o anotaciones realizadas por error en una cuenta de EL CLIENTE podrán ser rectificadas por EL BANCO mediante el correspondiente débito.

Asimismo, todo crédito efectuado por EL BANCO en una cuenta de EL CLIENTE, ya sea por el depósito de un cheque o la negociación de un documento, se otorga bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento. En consecuencia, se entiende que, si no es pagado en la fecha indicada, EL BANCO queda autorizado para efectuar el débito correspondiente, pudiendo además cobrar los intereses y comisiones generados.

De igual forma, se establece que el débito podrá realizarse aun cuando los documentos no puedan ser devueltos.

N. PAGOS

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago expedida por EL CLIENTE, cuando a juicio de EL BANCO el documento que contiene dicha orden o autorización esté incompleto, defectuoso o hubiere sido falsificado o alterado.

Entre las situaciones en las que EL BANCO podrá ejercer este derecho, se incluyen, pero no se limitan a:

- Si ha sido girado contra el producto de efectos por cobrar.
- Si la cuenta ha sido cerrada.
- Si muestra indicios aparentes de falsificación.
- Si las cantidades en números y letras difieren.
- Si no está firmado.
- Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida.
- Si la firma del girador u ordenante no está registrada.
- Si ha sido mal endosado o falta algún endoso.
- Si contiene alguna condición para su pago.
- Si el pago ha sido suspendido o revocado.
- Si no está firmada la boleta de retiro correspondiente, o si su firma difiere de la registrada en EL BANCO.
- Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles.
- Si tiene alguna firma incorrecta.
- Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, entre renglones o tachaduras apreciables a simple vista.
- Si por cualquier otro motivo EL BANCO considera que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.
- Por mandato o en cumplimiento de la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el pago de aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago que hayan sido falsificados o alterados, siempre que dicha falsificación o alteración no sea evidente, así como por aquellos que hayan sido robados o hurtados, siempre que el robo o hurto no haya sido notificado oportunamente a EL BANCO.

Del mismo modo, EL CLIENTE exonera a EL BANCO de toda responsabilidad por cualquier otra causa que impida que los retiros, autorizaciones u órdenes de pago reflejen su verdadera voluntad, así como por el cumplimiento de retiros u órdenes endosadas a EL BANCO por EL CLIENTE bajo las mismas circunstancias.

O. REFERENCIAS DE CRÉDITOS

EL CLIENTE, en concordancia con lo establecido en la legislación vigente, autoriza a EL BANCO a solicitar, consultar, recopilar, intercambiar y transmitir a cualquier agencia de información de datos, bancos o agentes económicos, información relacionada con obligaciones o transacciones comerciales, económicas, financieras, bancarias o de cualquier otra naturaleza similar, que EL CLIENTE haya tenido, tenga o pueda tener con dichos agentes económicos, tanto a nivel nacional como internacional, así como sobre su historial de crédito y relaciones con acreedores. EL BANCO podrá realizar estas gestiones tantas veces como lo considere necesario y también queda facultado para solicitar y obtener información de instituciones gubernamentales relacionadas con EL CLIENTE, de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002 y reformas, y demás regulaciones aplicables para estos efectos, con respecto de APC BURÓ, S.A. o cualquier agencia de información de datos, banco o agente económico, para que en cualquier momento capte, obtenga, solicite, consulte, recopile, registre, intercambie, organice, estructure, almacene, conserve, adapte, actualice, comparta, difunda, modifique y/o transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos, instituciones financieras, o agentes económicos, sean locales o del exterior, públicos(as) o privados(as), informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones crediticias que 22 CPSB-V1-2025 | Vigente desde octubre 2025 mantenga o pudiera mantener con EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, sobre su historial de crédito y relaciones con acreedores. También queda facultado EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera, adquiera los derechos de créditos otorgados a su favor, a que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales o de base de datos públicas y de APC BURÓ, S.A., relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba mencionadas. Así mismo, EL CLIENTE exonera de cualquier consecuencia o responsabilidad a EL BANCO, a sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios y/o sucesores, a sus empleados, ejecutivos, directores, dignatarios o apoderados, así como cualquier compañía que por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de su crédito que sea resultante del ejercicio legítimo de solicitar o suministrar información de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o por razón de cualesquiera autorizaciones contenidas en el presente Contrato.

Del mismo modo, EL BANCO se compromete a corregir y actualizar las referencias que haya transmitido, dentro del plazo legal correspondiente. EL CLIENTE exonera a EL BANCO, así como a sus compañías filiales, subsidiarias, empleados, ejecutivos, directores, dignatarios o apoderados, de cualquier consecuencia o responsabilidad que pueda derivarse del cumplimiento fiel de lo acordado anteriormente.

P. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

EL CLIENTE podrá designar beneficiarios en las cuentas bancarias que a bien tenga, para que, en caso de fallecimiento, EL BANCO pueda proceder con la entrega de los fondos de dichas cuentas a los

beneficiarios de EL CLIENTE, que a tales efectos mantiene EL BANCO, siempre y cuando, los beneficiarios hayan cumplido con los requerimientos que exige EL BANCO para tal fin.

Q. PERSONA JURÍDICA

Cuando se trate de personas jurídicas, EL CLIENTE está obligado a poner en conocimiento de EL BANCO, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personaría jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de toda modificación de su Pacto Social y estatutos, así como en la integración o estructura de sus órganos sociales, sus accionistas, el otorgamiento, alteración o revocatoria de poderes y mandatos de designación, destituciones de dignatarios, directores y funcionarios principales de la sociedad. Es entendido que no basta la protocolización e inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para que obliguen a EL BANCO, sino que, por el contrario, será necesario que éstos le sean notificados por escrito, quedando EL BANCO relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.

R. AUTORIZACIONES A EL BANCO

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a obtener y verificar sus referencias bancarias, comerciales y personales, para lo cual EL CLIENTE deberá suscribir el formulario de autorización que para tal fin le proporcionará EL BANCO, según lo establecido en las disposiciones legales respectivas. EL CLIENTE releva a EL BANCO, sus apoderados, dignatarios, agentes o empleados de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con relación a la información suministrada por EL BANCO en los intercambios de información bancaria con otros bancos, asociaciones de crédito e instituciones financieras o al verificar referencias bancarias, comerciales o personales, no obstante, lo antes expuesto, EL BANCO siempre deberá considerar el derecho a la confidencialidad bancaria que le asiste a EL CLIENTE. Igualmente si en las confirmaciones bancarias que expida EL BANCO a auditores, por solicitud de EL CLIENTE, en las cuales EL BANCO certifique sumas depositadas en cuentas bancarias de cualquier clase, saldos adeudados a EL BANCO en concepto de préstamos, intereses, comisiones, sobregiros, líneas de crédito y cualquiera otros tipos de obligaciones adeudadas, producto de operaciones o transacciones bancarias, de haberlas, la información fuere imprecisa, errada, desactualizada, incompleta o ineficaz para los propósitos por los cuales se expidieron dichas confirmaciones EL CLIENTE exime a EL BANCO del pago o compensación de cualquier daño o perjuicio que pudiera causarle, a él o a terceras personas como consecuencia de dicha impresión, error, desactualización o ineficacia, asumiendo EL CLIENTE todo riesgo o responsabilidad que pudiera derivarse de las confirmaciones bancarias de auditores, referencias o intercambio de información bancaria.

EL CLIENTE que desee realizar operaciones con EL BANCO o hacer uso de sus servicios o facilidades, deberá acreditar su identidad y/o demostrar el derecho o autorización correspondiente, de acuerdo con los requisitos que establezca EL BANCO.

En consecuencia, cualquier daño o perjuicio que se derive de que EL BANCO haya confiado en instrucciones, documentación, cheques, documentos de identidad, firmas, especímenes de firmas, correos electrónicos, acuerdos de identificación convencional u otros medios de legitimación que resulten falsos, falsificados, alterados o legalmente insuficientes, será asumido por EL CLIENTE, salvo que se compruebe que EL BANCO incurrió en culpa grave.

Todas las instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO, ya sea de forma verbal, por correo electrónico o mediante cualquier otro acuerdo de identificación convencional, tendrán la misma obligatoriedad para EL CLIENTE que aquellas que lleven su firma personal.

Finalmente, respecto de los cheques girados contra la cuenta que se presenten con una cadena de endosos, EL BANCO estará obligado a identificar al presentante del cheque y se reserva el derecho de verificar la regularidad formal de la cadena de endosos, así como la autenticidad de la firma de cada uno de los endosantes.

S. CUENTAS CONJUNTAS

EL CLIENTE reconoce y acepta que las cuentas bancarias conjuntas (“y”, “y/o” y “o”) están reguladas por la Ley 42 de 8 de noviembre de 1984, vigente en la República de Panamá y que, sin perjuicio de ella, EL BANCO podrá aplicar medidas adicionales dentro de sus políticas sobre cada producto o servicio.

a) La expresión "y" hará entender que: i. Los cuentahabientes son acreedores mancomunados de EL BANCO y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en ese concepto. ii. Se requiere la firma de todos los cuentahabientes para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y EL BANCO acuerden. 7 CPSB-V1-2025 | Vigente desde octubre 2025 iii. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta sólo recaerá sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden, hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de la parte alícuota no afectada por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de los cuentahabientes no afectados por la mencionada orden, se seguirá rigiendo por las reglas previstas en los puntos (i), (ii), (iii) del literal a), antes descrito. Si la orden recayere sobre la totalidad de la parte alícuota, del o de los cuentahabientes afectados por la misma, no será necesaria la firma de todos los cuentahabientes para las operaciones a que se refiere el numeral anterior, mientras subsista dicha orden. iv. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción

de muerte, interdicción, quiebra, reorganización, insolvencia o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes, sólo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por EL BANCO a nombre del o de los cuentahabientes respectivos. En estos casos la firma del o los cuentahabientes tampoco será necesaria para las operaciones a que se refiere el numeral 2 de este artículo, mientras subsista dicha situación.

b) La expresión "o", hará entender que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta, y, en consecuencia: i. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para girar instrucciones a EL BANCO, retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta, y lo demás que los cuentahabientes y EL BANCO acuerden. No obstante, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá requerir que, en caso de cesión o gravamen sobre la cuenta, que todos los cuentahabientes autoricen la cesión o el gravamen. ii. Cada una de dichas personas responderá, individualmente, por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en tal concepto. iii. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden. iv. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra, reorganización, insolvencia o concurso de acreedores o la liquidación o insolvencia de cualquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.

T. MONTO PARA APERTURA DE CUENTAS

EL BANCO establecerá a su sola discreción el monto mínimo requerido para la apertura de una cuenta en EL BANCO, independientemente del tipo de cuenta de que se trate. Dicho monto podrá variar de tiempo en tiempo, en cuyo caso, EL BANCO hará los anuncios correspondientes conforme lo establecido en el presente documento aprobado por EL CLIENTE.

U. CUENTAS INACTIVAS

Queda convenido que, para las cuentas clasificadas como Locales, EL BANCO considerará inactivas, aquellas cuentas que no presenten movimiento de depósito o retiro por parte de EL CLIENTE durante seis (6) meses consecutivos, de acuerdo con políticas internas de EL BANCO y/o, a los cinco (5) años de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 5-2009, o sus modificaciones y cambios, u otras regulaciones emitidas por la Superintendencia de Bancos de Panamá. A estos efectos, en el caso de las cuentas corrientes, EL BANCO se registrará según lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo No. 004-2011, modificado por el Acuerdo 4-2016, de la Superintendencia de Bancos de Panamá, que establece que transcurridos (6) seis meses, de escaso o nulo movimiento en la cuenta, EL BANCO avisará a EL CLIENTE con treinta (30) días de anticipación sobre el cobro de un cargo mensual bajo este concepto.

Transcurridos los treinta (30) días, EL BANCO procederá con el cobro mensual del cargo durante los siguientes tres (3) meses. Vencido este período EL BANCO podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial colectiva, donde los fondos estarán a disposición de EL CLIENTE cuando éste los reclame. Estos fondos no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase.

Cumplidos cinco (5) años de inactividad de la cuenta cualquiera sea su modalidad, EL BANCO pondrá a disposición de EL BANCO Nacional de Panamá, el saldo restante de la cuenta, si lo hubiera, ceñido a las regulaciones y procedimientos establecidos por la legislación panameña y la Superintendencia de Bancos de Panamá, para estos efectos EL BANCO deberá cumplir con la gestión de localización, siempre que en la cuenta se mantengan fondos superiores a veinte dólares americanos con 00/100 (\$20.00), del (los) titulares de fondos, bienes o valores inactivos, previsto en el Acuerdo 5- 2009, modificado por el Acuerdo 02-2014, de la Superintendencia de Bancos de Panamá, y su vez mantener constancia de la gestión de localización realizada. Si cumplido los cinco (5) años de inactividad, EL BANCO tiene conocimiento o comprueba que EL CLIENTE, titular de la cuenta ha fallecido, podrá proceder con la entrega de los fondos a sus BENEFICIARIOS asignados, si logra localizarlos. Lo convenido en esta cláusula aplica para cualquier producto regulado por el Acuerdo 5 de 2009 y sus modificaciones.

V. ESTADOS DE CUENTA

EL BANCO mantendrá disponible en su sistema DELTACLICK los estados de cuentas con los movimientos de la cuenta. Si EL CLIENTE no objetase dicho estado de cuenta dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de emisión, se entenderá que ha sido aceptado por éste y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha del Estado de Cuenta. Cualquier reclamación deberá ser por escrito y la falta de tal reclamación será interpretada como señal de conformidad por parte de EL CLIENTE. EL BANCO, no asume responsabilidad alguna por la pérdida, extravío de los Estados de Cuenta y documentos anexos al mismo.

W. EFECTIVOS DEPOSITADOS Y COMPROBANTES DE FONDOS

Todos los depósitos deberán ser realizados utilizando los formularios especiales que para tales efectos suministre EL BANCO y se harán en dinero en efectivo, cheques, o transferencias electrónicas. EL BANCO aceptará depósitos que se hagan en la cuenta de EL CLIENTE, aun cuando las boletas o comprobantes de estos depósitos estén firmados por personas distintas al CLIENTE. En esos casos, EL CLIENTE se hace responsable por los valores así depositados. EL BANCO se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito o transferencia de fondos recibida a cuenta de EL CLIENTE cuando estime que las mismas son irregulares, no son cónsonas con el giro del negocio de EL CLIENTE. Si a juicio de EL BANCO la operación es irregular por las razones expuestas en la legislación relativa a operaciones irregulares o sospechosas, EL BANCO procederá de acuerdo con lo señalado en dichas disposiciones para estos casos. Al efectuar

cada depósito o retiro por caja, EL CLIENTE recibirá una copia de este con el respectivo sello de EL BANCO y en caso de transferencias electrónicas se podrán verificar dichos depósitos o retiros a través de los estados de cuenta respectivos o EL CLIENTE podrá imprimir la constancia que emite el sistema electrónico, si fuera el caso. Los depósitos efectuados mediante cheques o transferencias electrónicas girados contra otros bancos solamente serán acreditados de manera definitiva a las cuentas de EL CLIENTE después que éstos hayan sido pagados por dichos bancos. Queda convenido, además, que el valor de los depósitos hechos con cheques o transferencias electrónicas contra bancos con oficinas ubicadas fuera del territorio nacional, no estarán a disponibilidad de EL CLIENTE sino hasta tanto EL BANCO reciba aviso del corresponsal de que los cheques han sido aceptados. En consecuencia, EL CLIENTE conviene en que los gastos en que incurra EL BANCO por la negociación de dichos documentos serán asumidos por EL CLIENTE de acuerdo con la tasa de cambio vigente. Igualmente queda convenido que corren a cargo de EL CLIENTE todos los riesgos relativos a las circunstancias que puedan afectar adversamente los documentos girados contra bancos ubicados fuera del territorio nacional y en especial a aquellos girados contra bancos de moneda distinta a la de curso legal en la República de Panamá. EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de su cuenta el importe de los cheques que, habiendo sido depositados o transferencias electrónicas realizadas, no resulten cobrados por EL BANCO, así como el de aquellos cheques o transferencias electrónicas realizadas que habiendo sido cobrados por EL BANCO y acreditados por éste en la cuenta de EL CLIENTE, deban ser reembolsados al banco girado por haber sido, a juicio de EL BANCO o del EL BANCO girado, pagados indebidamente. Queda convenido que toda consignación hecha por EL CLIENTE sobre cheques o transferencias electrónicas de otros bancos implica una autorización al BANCO para cargar en la cuenta de CLIENTE el valor de la comisión por el traslado de fondos. EL BANCO se obliga a devolver los cheques rechazados a EL CLIENTE; sin embargo, no está obligado frente a EL CLIENTE a practicar ninguna diligencia conservatoria destinada a evitar la caducidad de las acciones, si por falta de tales diligencias se extinguen tales acciones. EL CLIENTE autoriza al BANCO a anular y/o reversar cualquier transacción financiera que hubiera realizado sobre una cuenta de EL CLIENTE, que no correspondiera, de forma que los créditos, anotaciones o débitos ejecutados por error u omisión humana, puedan ser reversados de manera inmediata.

X. CONDICIONES PARA RETIROS

Todos los retiros de dinero serán hechos por EL CLIENTE personalmente, por medio de su orden escrita en los formularios que EL BANCO le suministre a solicitud suya o a través de medios electrónicos, utilizando los sistemas de, DELTACLICK, o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO. EL CLIENTE podrá autorizar a otra persona a retirar los fondos de la cuenta mediante Poder debidamente y notariado. También se exigirá en estos casos la firma y plena identificación de la persona autorizada. EL BANCO pondrá la usual precaución sobre la verificación de firmas, cumpliendo con su obligación de verificar la identificación de quien retira con sus documentos de identificación personal

vigente. EL BANCO sólo pagará los retiros girados por EL CLIENTE conforme a la Ley y a este contrato, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que dé EL CLIENTE si a juicio de EL BANCO tales retiros, órdenes, autorizaciones o instrucciones o la firma de EL CLIENTE están incompletos, alterados, defectuosos o parezcan falsos por lo que EL BANCO quedará liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta cláusula. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, hurto, utilización indebida, falsificación o alteración de formularios de retiro, autorizaciones de pago cheques, así como la falsificación o alteración de la firma, uso indebido de las tarjetas débito de EL CLIENTE, recaerá sobre EL CLIENTE y EL BANCO no será responsable, salvo en el caso en que se compruebe culpa grave y únicamente en la proporción en que haya ocurrido el perjuicio. EL BANCO no podrá hacerse responsable por la utilización por parte de EL CLIENTE de cheques que no cumplan con los estándares requeridos por EL BANCO y en los cuales no se puedan cumplir los controles de seguridad establecidos por EL BANCO.

Y. DÉBITO DE GASTOS Y OBLIGACIONES

EL CLIENTE acepta por este medio que EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE, sin perjuicio de los demás servicios previstos en otras cláusulas, los siguientes gastos, los cuales estarán descritos con su respectivo costo en el tarifario de EL BANCO, conforme a las restricciones y limitaciones que a su tenor dispone el Acuerdo No. 04-2011, modificado por el Acuerdo 4-2016, de la Superintendencia de Bancos:

- a. Gastos en que incurra EL BANCO para cumplir órdenes e instrucciones de EL CLIENTE.
- b. Gastos para tomar prontas medidas para proteger los intereses de éste, serán por cuenta de EL CLIENTE, ya sea que se refieran a gastos de correo, teléfono, cable, mensajeros especiales, seguros o programas de fraude, transporte, órdenes de pago, etc.
- c. Gastos por el mantenimiento mensual de las cuentas corrientes, ya sean estas particulares o comerciales, cuyo saldo promedio mensual disponible sea inferior al saldo mínimo exigido por EL BANCO. Igualmente, EL BANCO queda facultado para aplicar un cargo adicional a cuentas que muestren un movimiento fuera de lo común o que requieran un servicio especial por parte de EL BANCO. Queda convenido que EL BANCO podrá de tiempo en tiempo fijar el saldo mínimo aplicable a este tipo de cuentas y el mismo será exigible de conformidad con la comunicación hecha por EL BANCO con la antelación correspondiente, por cualquier medio masivo de comunicación, o de acuerdo con los criterios que de tiempo en tiempo fije la Superintendencia de Bancos, a fin de que EL CLIENTE acepte o no dicho cambio.

- d. Gastos por la expedición de duplicados de estados de cuenta o cualquier otro documento que EL CLIENTE le solicite a EL BANCO. Dicha comisión se cobrará en atención a la clase de documento cuya copia se solicita y a la antigüedad del documento.
- e. Gastos por la expedición de copias fotostáticas de cheques que haya librado y depósitos que haya consignado, si en alguna oportunidad, después de microfilmadas se ha extraviado o deteriorado antes de serles contabilizado.
- f. Cargo por devolución de cheques, pérdida de libreta, cierre anticipado o por cualquier otro motivo que EL BANCO determine.
- g. El monto de los cargos será determinado por EL BANCO, de tiempo en tiempo y será comunicado con la debida antelación a EL CLIENTE, según los criterios que la Superintendencia de Bancos establezca a fin de que EL CLIENTE pueda aceptar o rechazar dicho monto.
- h. EL BANCO queda irrevocablemente autorizado para cargar a cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE tenga en EL BANCO, a su opción y en cualquier tiempo, el importe de cualquier obligación o documento representativo de obligación existente a favor del EL BANCO, incluyendo intereses, comisiones y gastos de cualquier índole, pudiendo asimismo cargar cualquier cantidad que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudarle a EL BANCO o a cualquier empresa relacionada, sin obligación de avisar a EL CLIENTE.
- i. EL BANCO no será responsable para con EL CLIENTE en caso de que de la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos o por cualquier otra causa fuera del control de EL BANCO. EL CLIENTE también autoriza al BANCO para debitar de sus cuentas (individuales o conjuntas) cualquier suma que EL BANCO haya acreditado o hecho efectiva mediante cheques, transferencias de fondos, ACH, y/o transferencias internacionales, respecto de los cuales EL BANCO haya recibido o tenga conocimiento de denuncia presentada ante las autoridades judiciales panameñas; reclamos por daños, perjuicios, indemnización o negativas de pago por parte de terceros, u hechos similares de cuyos fondos EL CLIENTE no pueda sustentar validez jurídica de las transacciones, con documentación, contratos u otros instrumentos que permitan a juicio de EL BANCO aceptar la recepción de estos fondos, en virtud de responsabilidad adquirida al tenor de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y su regulaciones afines.

Z. PROHIBICIONES

Las Partes reconocen que en lo respecta al cobro de comisiones y recargos están sometidas a lo establecido en el Acuerdo 4-2016, el cual modifica el Acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la

Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias. Las Partes reconocen y aceptan que, con relación al cobro de comisiones y recargos, aplican las siguientes prohibiciones:

a) No se cobrarán comisiones o cargos, en las cuentas de ahorros, por escaso o nulo movimiento, por inactividad, por no mantener un saldo promedio mínimo o por mantenimiento o manejo de cuenta. La anterior disposición no será aplicable cuando se trate de cuentas de ahorros aperturadas para el pago de planillas salariales.

b) El cobro de cargos por escaso o nulo movimiento en cuentas corrientes, se regirá por las siguientes reglas: i. No procede el cobro del cargo durante los primeros 6 meses de escaso o nulo movimiento. ii. Transcurridos 6 meses de escaso o nulo movimiento, EL BANCO dará aviso al cliente con 30 días de anticipación sobre el cobro del cargo bajo este concepto, según lo estipulado en el contrato. 27 CPSB-V1-2025 | Vigente desde octubre 2025 iii. Transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de aviso al cliente, EL BANCO procederá bajo este concepto con el cobro del cargo durante los siguientes 3 meses. Cumplidos los 3 meses EL BANCO no podrá realizar cargo alguno por este concepto. iv. Vencido este período, EL BANCO podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial colectiva, donde los fondos estarán a disposición de EL CLIENTE cuando éste los reclame. Estos fondos no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase.

c) No se cobrarán comisiones o cargos por conceptos genéricos tales como “otros rubros administrativos” sin la debida sustentación para su cobro.

d) No se cobrarán comisiones o cargos por apertura, manejo de cuenta o por no mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas aperturadas por exigencias de EL BANCO para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado por EL BANCO.

e) No se cobrarán comisiones o cargos por intentar hacer una operación por un monto superior al saldo de una tarjeta prepagada bancaria.

f) No se cobrarán comisiones o cargos por la cancelación de cuentas de ahorro y corrientes, cuando haya transcurrido un período mayor a 6 meses desde la fecha de apertura.

g) Solo se podrán cobrar las comisiones o cargos estipulados en el contrato y por la cancelación de tarjetas de débito si EL CLIENTE no ha pagado la anualidad correspondiente.

h) No se cobrarán comisiones o cargos por la cancelación de tarjetas prepagadas bancarias.

i) No se cobrarán comisiones o cargos por no utilizar tarjetas prepagadas bancarias durante un período de un año.

j) No se cobrarán comisiones o cargos por la cancelación del servicio de banca electrónica, cuando haya transcurrido un período mayor a un año, y EL CLIENTE haya pagado lo correspondiente a los dispositivos de seguridad que le hayan sido entregados.

k) No se cobrarán comisiones o cargos al depositante de un cheque abonado en su cuenta que sea devuelto o rechazado su pago por la institución de crédito librada, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: i. Por falta de fecha o fecha incorrecta. ii. Discrepancia entre el monto en letra y el monto en número iii. Falta de firma. iv. Falta de endoso. 28 CPSB-V1-2025 | Vigente desde octubre 2025 v. Falta de fondos.

l) No se realizarán cobros o cargos anticipados en conceptos de timbres nacionales al momento de la entrega de chequera.

m) No se cobrarán cargos por un servicio que no haya sido prestado y que no ha haya sido previamente acordado.

AA. INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES Y ÓRDENES

Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que EL CLIENTE le dé al BANCO deben constar por escrito, y ser dadas con la debida anticipación y de manera clara y precisa. EL BANCO tiene derecho a exigir los medios de pruebas que crea necesario para confirmar que las órdenes, autorizaciones e instrucciones provienen efectivamente de EL CLIENTE. Si EL BANCO recibe instrucciones verbales, telefónicas, telegráficas, vía fax, electrónicas o impartidas por medios similares, EL CLIENTE deberá confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible, quedando a discreción de EL BANCO el cumplir o no las mismas, hasta tanto no haya recibido la confirmación por escrito. EL BANCO puede aceptar a su discreción, la firma de EL CLIENTE por medios electrónicos. Sin embargo, la falta de confirmación para cualquiera de estas instrucciones será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE y no de EL BANCO.

EL BANCO atenderá en todo momento las instrucciones que le imparta EL CLIENTE, no obstante, en caso de incumplimiento o cumplimiento imperfecto de éstas, EL BANCO no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores si las instrucciones fueran imprecisas, vagas, contradictorias, confusas, inducían a error, o si no fueron dadas oportunamente. EL BANCO no será responsable por errores cometidos por EL CLIENTE en la utilización de su Banca en Línea (DELTACLICK) en el evento que se transfieran fondos de EL CLIENTE a una cuenta equivocada, siendo que EL BANCO no podrá reversar dicha transacción.

En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones o instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de estos. Sin embargo, EL BANCO podrá a su discreción

atender tales órdenes o instrucciones, aunque no fueren dadas en los referidos formularios. EL BANCO no reconocerá ninguna instrucción de traspaso, cesión o pignoración de todo o parte de los fondos consignados en la cuenta, a menos que EL CLIENTE haya dado esas instrucciones por escrito, las mismas sean correctamente documentadas y cumplan con todas las formalidades legales requeridas según cada supuesto.

EL CLIENTE acepta que EL BANCO atienda órdenes que reciba por parte de las autoridades competentes de la República de Panamá en cuanto a la disposición de los fondos de la cuenta sin responsabilidad alguna para EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de solicitar al CLIENTE confirmaciones por carta, antes de cumplir órdenes recibidas telefónicamente, por cable, por medios electrónicos o por cualquier otro medio.

Si las órdenes del EL CLIENTE, relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, EL BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si EL BANCO recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de él, no responde por los actos u omisiones de estos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones podrán ser anulados por EL BANCO mediante simple corrección.

Las órdenes de no pago de cheques o transferencias electrónicas se atenderán únicamente cuando provengan de EL CLIENTE girador o de personas autorizadas de conformidad con la información que reposa en EL BANCO, y se mantendrán vigentes por un periodo de tres (3) meses, siempre y cuando las mismas consten por escrito con la indicación de las razones por las cuales se solicita la suspensión. En estos casos, EL BANCO también aceptará instrucciones de suspensión de pago que EL CLIENTE ordene a través de TELEVENTAS y DELTACLICK, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos arriba indicados, aportando EL CLIENTE a la brevedad posible, en un plazo de veinticuatro (24) horas, la orden por escrito que sustente una instrucción inicialmente manifestada por los canales de TELEVENTAS o DELTACLICK. EL BANCO tomará las providencias a partir de la fecha en que reciba el aviso correspondiente por parte de EL CLIENTE. No obstante, lo anterior, si dicho pago se hace por error o inadvertencia, EL BANCO no será responsable. Las órdenes de no pago causarán un cargo a la cuenta en concepto de comisión por costos operativos. En el caso de transferencias electrónicas o débitos no reconocidas por EL CLIENTE, EL BANCO solo podrá solicitar la devolución de los fondos, sin embargo, no podrá asegurar su retorno ni hacerse responsable por los dineros sustraídos indebidamente de la cuenta.

En relación con la ejecución de órdenes o instrucciones dadas por EL CLIENTE a EL BANCO, EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO el no recibo de la confirmación o aviso por parte de EL BANCO de haber dado

cumplimiento a la misma, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso o confirmación normalmente habría sido dado y recibido; en caso contrario, EL BANCO queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten de su cumplimiento. EL BANCO no podrá hacerse responsable en caso de correos electrónicos y/o llamadas fraudulentas que reciba EL CLIENTE cuya procedencia indique ser de EL BANCO o de presuntos colaboradores de EL BANCO, en la que se solicite a EL CLIENTE información personal de sus cuentas. En caso de dudas, corresponderá a EL CLIENTE ratificar la legitimidad de dichas comunicaciones.

La(s) firma(s) que aparece(n) estampadas en este documento y en la Tarjeta Base de Firma de EL BANCO será (n) la(s) que tomará EL BANCO como válidas para determinar si la instrucción recibida proviene de EL CLIENTE (ya sea que actúe en su propio nombre o en representación de Persona Jurídica) durante el tiempo que dure la relación de EL CLIENTE con EL BANCO y hasta la fecha de vencimiento o cierre de la cuenta, así como para verificar la validez de las instrucciones que se reciban en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

En caso de devolución de órdenes de transferencias de fondos EL BANCO no podrá volver a cobrar una comisión por la operación fallida, salvo que la devolución sea ocasionada por error de EL CLIENTE.

BB. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO

EL BANCO sólo responde ante EL CLIENTE en relación con los servicios de cuentas bancarias, por culpa grave del EL BANCO y hasta el monto de la suma afectada en la transacción reclamada. EL BANCO no será responsable por ninguna pérdida, daño u otro perjuicios resultantes de la seguridad personal e individual de los equipos tecnológicos por medio de los cuales EL CLIENTE accede a las redes de EL BANCO, ni por la demora, falta o incapacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con el presente contrato, que sean atribuibles a cualquier ley, orden u otra medida tomada por parte de cualquier autoridad incluyendo pero no limitado a las autoridades bajo cuyas leyes EL BANCO legalmente se organizó, o por cualquier otra causa fuera de su control.

Las obligaciones y responsabilidades de EL BANCO bajo este contrato o relativas al mismo son pagaderas y serán satisfechas exclusivamente en sucursales en la República de Panamá y estarán sujetas a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de Panamá. Las obligaciones y responsabilidades de EL BANCO bajo este contrato o relativas al mismo son pagaderas en cualquier moneda que sea de curso legal en la República de Panamá, a opción de EL BANCO, al momento del pago. Todos los pagos serán hechos en las oficinas que para estos efectos señale EL BANCO o por medios electrónicos.

En términos generales, EL BANCO, solo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado a EL CLIENTE cuando la actuación o falta de esta por parte de EL BANCO haya mediado dolo o

culpa grave. En particular EL BANCO en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios que sufra EL CLIENTE:

- a. Si estos han resultado, ya sea directa o indirectamente, de trastornos o interrupción temporal en los servicios bancarios, por razón de caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de las autoridades panameñas o del exterior aplicables a la República de Panamá.
- b. Si la ejecución errónea de las órdenes o instrucciones de EL CLIENTE obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resulten equívocos.
- c. Si los dineros o valores depositados en EL BANCO se ven afectados por razón de impuestos tributos o por la disponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera de control de EL BANCO.
- d. Si han sido resultantes de la vulnerabilidad a las medidas de seguridad electrónicas que mantiene EL CLIENTE en la protección de sus equipos, previo al acceso vía electrónica a las redes de EL BANCO.
- e. Por la exposición que sufra EL CLIENTE de sus credenciales de acceso a su correo electrónico personal o a la información confidencial sobre sus cuentas.

EL CLIENTE se hará responsable de indemnizar y pagar pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que EL BANCO pueda incurrir como resultado de apoyarse en las instrucciones de EL CLIENTE o de cualquier persona que asegure ser EL CLIENTE, siempre y cuando EL BANCO haya cumplido con las medidas de verificación y de seguridad aplicables.

CC. CUSTODIA Y CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS

EL CLIENTE es responsable de resguardar en un lugar seguro los documentos confidenciales relacionados con su relación bancaria, incluyendo sin limitarse a chequeras, números personales de identificación, credenciales de acceso, comunicaciones por correo electrónico, acuerdos de identificación convencional, entre otros.

En consecuencia, EL CLIENTE asumirá la responsabilidad por cualquier daño, perjuicio o pérdida que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

En tal sentido, EL CLIENTE será responsable de los daños, perjuicios o usos indebidos o fraudulentos que puedan surgir a raíz de la pérdida o el robo de dichos documentos durante su traslado, siempre que, a solicitud de EL CLIENTE, estos hayan debido ser enviados o entregados por cualquier medio fuera del control de EL BANCO.

No obstante, EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO de forma inmediata sobre la pérdida, robo o uso no autorizado de dichos documentos o credenciales, a fin de que se adopten las medidas de mitigación correspondientes. A partir de dicha notificación, EL BANCO será responsable de implementar oportunamente los mecanismos de bloqueo o suspensión aplicables.

DD. EXTENSIÓN/EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En consecuencia, EL BANCO únicamente será responsable frente a EL CLIENTE, en relación con la cuenta, productos o servicios, por actos dolosos o culposos imputables a EL BANCO o a sus empleados, debidamente comprobados conforme a la legislación aplicable.

Por lo demás, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por pérdidas, daños u otras consecuencias que resulten de la demora, incumplimiento o imposibilidad de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o relacionadas con la cuenta, siempre que tales situaciones sean atribuibles a cualquier ley, mandato u otra medida emitida por autoridades de la República de Panamá o del país de la moneda especificada para el pago de la obligación, o por cualquier otra causa fuera de su control siempre que tales circunstancias no sean imputables a dolo o culpa de EL BANCO y que este haya actuado con la debida diligencia.

En ningún caso las limitaciones de responsabilidad aquí previstas aplicarán en perjuicio de derechos irrenunciables de EL CLIENTE conforme a la legislación vigente ni eximirán a EL BANCO de responsabilidades derivadas de la prestación inadecuada de servicios financieros.

EE. CONFIDENCIALIDAD BANCARIA

Los empleados de EL BANCO están obligados a resguardar la confidencialidad respecto de la identidad de todas las cuentas de EL CLIENTE, así como de cualquier operación o actividad vinculada a estas, de conformidad con lo establecido por las leyes de la República de Panamá adoptando las medidas de seguridad razonables para la protección de dicha información.

Por otro lado, considerando que las cuentas de EL BANCO son estrictamente privadas, solo podrá suministrarse información relacionada con ellas en virtud de órdenes expresas de autoridades competentes o conforme a lo previsto en la normativa nacional aplicable en esta materia, incluyendo las disposiciones sobre prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y cumplimiento fiscal internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la confidencialidad bancaria señalada en el párrafo precedente estará sujeta a las siguientes excepciones, las cuales en ninguna circunstancia deberán entenderse como un incumplimiento de esta obligación por parte de EL BANCO:

- Cuando llegue a hacerse de conocimiento público por una causa distinta al incumplimiento por parte de EL BANCO.
- En caso de ser divulgada por EL BANCO para cumplir con un requerimiento u orden de un tribunal competente o de una autoridad gubernamental o ente regulador.
- Si es divulgada a un tercero conforme a la autorización previa y escrita de EL CLIENTE.
- Cuando sea divulgada a autoridades nacionales o extranjeras con fines financieros o fiscales. En tal supuesto, EL CLIENTE se obliga de manera irrevocable a lo siguiente: proporcionar, a solicitud de EL BANCO, cualquier documentación o información de carácter fiscal, ya sea personal o corporativa; autorizar a EL BANCO, sin que ello genere responsabilidad alguna para este último, a revelar y reportar ante cualquier autoridad local o extranjera la información fiscal de EL CLIENTE que haya sido obtenida o conservada por EL BANCO, incluyendo la correspondiente a sus accionistas, beneficiarios, directores, dignatarios y firmantes de cuentas y créditos; gestionar la autorización escrita de los accionistas, beneficiarios, directores, dignatarios y firmantes de las sociedades o entidades vinculadas a sus cuentas y créditos, y entregar dichas autorizaciones a EL BANCO para que pueda revelar o reportar información financiera y fiscal relacionada con las cuentas y créditos que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO ante cualquier autoridad local o extranjera; así como informar y atender cualquier requerimiento de EL BANCO en caso de que se produzca algún cambio en la información fiscal previamente suministrada.

EL CLIENTE reconoce y acepta que el incumplimiento de cualquiera de los puntos previamente indicados en materia de información fiscal y financiera, al igual que de las solicitudes relacionadas con la obtención de autorizaciones para su divulgación, así como la falta de respuesta respecto de las autorizaciones requeridas a accionistas, beneficiarios, directores, dignatarios y firmantes de las personas jurídicas vinculadas a sus cuentas y créditos, facultará a EL BANCO para lo siguiente: ejercer su derecho a adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de cumplir con sus obligaciones de reporte de información fiscal y financiera ante autoridades locales o extranjeras; negarse a prestar los servicios que considere pertinentes a EL CLIENTE; y proceder al cierre de las cuentas de depósito y de cualquier otro servicio que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO.

- Cualquiera otra que establezca la legislación panameña.

EL CLIENTE declara que libera desde este momento y de manera indefinida a EL BANCO de toda responsabilidad que pudiera derivarse del ejercicio, por parte de EL BANCO, de su derecho a suministrar la información a que se hace referencia en las cláusulas anteriores.

FF. COMUNICACIONES

Toda modificación al presente contrato será notificada a EL CLIENTE por cualquier medio masivo de comunicación que EL BANCO considere a su entera discreción, o que la Superintendencia de Bancos de tiempo en tiempo establezca, y con la antelación necesaria que permita a EL CLIENTE tomar las medidas que considere convenientes a sus intereses antes de la entrada en vigor de estos. Dichos medios de comunicación podrán ser cartas, correos electrónicos, anuncios en la página web de EL BANCO, tarifario (disponible en la página web y sucursales de EL BANCO) o cualquier otro medio que más adelante la Superintendencia de Bancos autorice siempre que permitan dejar constancia del envío o puesta a disposición de la información. Las comunicaciones escritas realizadas por EL BANCO a EL CLIENTE para todos los efectos legales se considerarán como recibidas por el destinatario si han sido enviadas a la dirección registrada en los libros y sistemas de EL BANCO salvo prueba en contrario o cuando se trate de medios electrónicos que requieran acuse de recibo conforme a la normativa aplicable. EL CLIENTE se compromete a informar a EL BANCO por escrito de cualquier cambio o modificación que ocurra en la información inicialmente proporcionada o identidad de EL CLIENTE, su nombre, domicilio, dirección postal, estado civil, correo electrónico, modificaciones de acuerdos sociales (si se trata de persona jurídica) u otros que afecten la comunicación directa a EL CLIENTE. Dichos cambios solo surtirán efectos cuando los mismos hayan sido notificados por escrito a EL BANCO y EL BANCO le haya contestado sobre la aceptación del cambio. EL BANCO no será responsable por los perjuicios que se puedan derivar debido a la omisión en la comunicación de este hecho.

GG. INSTRUCCIONES TELEFÓNICAS Y POR OTROS MEDIOS

Con el consentimiento previo de EL CLIENTE, EL BANCO estará autorizado a grabar cualquier llamada telefónica relacionada con sus cuentas o con los servicios solicitados, incluyendo aquellos mencionados en este Contrato único para productos y servicios bancarios, con el propósito de garantizar la autenticidad y veracidad de las transacciones o consultas realizadas así como para fines de calidad de servicio, cumplimiento normativo y resolución de controversias. Estas grabaciones podrán ser conservadas por EL BANCO con el fin de mantener un registro de las conversaciones y aplicar los mecanismos y procedimientos de seguridad y confianza que considere apropiados para el correcto funcionamiento de sus sistemas. En caso de que EL CLIENTE no autorice la grabación de las llamadas telefónicas, deberá acudir personalmente a uno de las sucursales y/o Casa Matriz de EL BANCO para otorgar, confirmar o ejecutar las instrucciones, trámites o gestiones que desee realizar, incluyendo los servicios contemplados en este Contrato único para productos y servicios bancarios. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no será responsable por las consecuencias de acatar las instrucciones que haya realizado EL CLIENTE en la forma aquí establecida.

EL BANCO no asumirá responsabilidad si el incumplimiento de una orden o instrucción se debe al descuido, error, omisión, falta de advertencia o negligencia o el no uso de los formularios correspondientes por parte de EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no es responsable del

buen funcionamiento de los medios de comunicación, ni aceptará responsabilidad por los perjuicios ocasionados por causa de errores, fallas, faltas o confusión en la recepción o transmisión de instrucciones a través de estos medios de comunicación.

HH. PLAZO

La duración de este contrato es indefinida en lo que corresponde a las cuentas, productos y servicios que EL CLIENTE contrate con EL BANCO. No obstante, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento con o sin causa, con el correspondiente aviso escrito a la otra, con una antelación razonable conforme a la normativa aplicable, salvo casos justificados. Después de que se dé el aviso de terminación por parte de EL CLIENTE, EL BANCO podrá negarse a aceptar nuevos depósitos, pagar retiros o atender órdenes, autorizaciones o instrucciones dadas sobre, contra o en relación con la cuenta y devolverá al CLIENTE, los saldos que tuviere a su favor. EL BANCO se reserva el derecho de cerrar cualquier cuenta que refleje saldo cero (0) por el periodo de un (1) mes. Igualmente, EL BANCO podrá, por causas justificadas conforme a la legislación aplicable o por razones de riesgo, cumplimiento o uso indebido de los servicios, cerrar cualquier cuenta de EL CLIENTE, aunque la misma esté sujeta a término, o terminar cualquier producto o servicio, así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de EL CLIENTE para con EL BANCO. En tales casos EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO a requerimiento de este cualquier saldo en su cuenta y por su parte EL BANCO cancelará a EL CLIENTE cualquier saldo a favor de este.

II. JURISDICCIÓN

Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por los términos y condiciones aquí pactadas, por las condiciones específicas de cada producto señaladas en cualquier otro Contrato suscrito por EL CLIENTE con EL BANCO, por las leyes panameñas a cuyos Tribunales se sujeta y por los usos y costumbres de la plaza. Para todos los efectos legales, EL CLIENTE renuncia ante EL BANCO por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador o avalista, al domicilio y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden de excusión y división), diligencias, presentaciones y protestos que EL BANCO tenga o tuviera que hacer por usos, costumbres o disposición legal ante la jurisdicción de los tribunales panameños, sin perjuicio del derecho de EL BANCO de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá

JJ. NULIDAD

Queda convenido que, si alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato resultare nula de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o

estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que la Ley vigente indique y que en Derecho proceda.

KK. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL CLIENTE está obligado a proporcionar información personal, laboral y de contacto; que sea veraz, completa y actualizada. Al igual, EL CLIENTE está obligado a actualizar su información de forma periódica, a petición de EL BANCO o cuando está sufra alguna modificación o haya cambiado. Esto incluye, pero no se limita a, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico, dirección física, dirección laboral, empresa para la cual labora y toda la concerniente con respecto a los servicios brindados por EL BANCO.

EL BANCO podrá solicitar documentación de respaldo para verificar la veracidad de la información proporcionada, conforme a la normativa aplicable en materia de debida diligencia y conocimiento de EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce que el incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la limitación, suspensión o terminación de los servicios, siempre que dichas medidas sean razonables y proporcionales conforme a la legislación aplicable.

Para efectos de temas de actualización de datos requerida por EL BANCO, y cumplir así con requerimientos regulatorios aplicables en materia de actualización de datos, EL CLIENTE reconoce y acepta que en caso que su servicio o producto tenga más de una persona registrada o autorizada para dar instrucciones a EL BANCO, se entenderá como válida y vigente para efectos de comunicaciones la primera actualización de información que sea recibida de parte de EL CLIENTE, indistintamente que a ese momento no se haya recibido la actualización de todas las personas registradas, esto con independencia a la modalidad o condición de firmas asociadas, sean estas físicas, electrónicas, o a través de los canales digitales habilitados para tales efectos. Esta actualización será registrada y considerada como vigente para todos los efectos legales y contractuales, dado que la información requerida es regulatoria y debe ser actualizada tan pronto ocurra el cambio o cuando así lo solicite EL BANCO.

LL. MODIFICACIONES AL CONTRATO

EL BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar o adicionar el presente contrato tantas veces como considere necesarias, en cuyo caso avisará al CLIENTE mediante comunicación enviada a la última dirección registrada del EL CLIENTE en EL BANCO o mediante anuncio que se publicara una (1) sola vez en periódico de circulación nacional o mediante anuncio en la página web de EL BANCO. Una vez notificado de la modificación o adición al presente Contrato, EL CLIENTE queda en la libertad de continuar o cancelar el servicio. En el caso de que EL CLIENTE decidiese cancelar algunos de los servicios prestados por EL BANCO, por razón de alguna modificación realizada, deberá notificar este hecho al BANCO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación efectiva, mediante los medios habilitados por EL BANCO para tal fin. Si dentro de este periodo de quince (15) días EL CLIENTE no cancela el servicio, se

entenderán aceptadas dichas modificaciones o adiciones. Si EL CLIENTE dejase transcurrir dicho término sin rechazar las modificaciones o adiciones notificadas, se entenderá su silencio como la tácita aceptación de la misma. Finalmente, queda entendido que el rechazo de dichas modificaciones o adiciones, por parte de EL CLIENTE, resultará en la terminación inmediata del presente contrato y de todos los servicios amparados bajo el mismo.

MM. INFORMACIÓN BÁSICA DEL ORDENANTE Y EL BENEFICIARIO FINAL DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

EL CLIENTE está obligado a suministrar la información que requiera EL BANCO, con respecto al ordenante y el beneficiario final de las transferencias de fondos, sean nacionales o internacionales, conforme a lo establecido en el Acuerdo 02-2017, sus modificaciones, y cualquier otra normativa vigente aplicable a la prevención del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y regulación de transferencias de fondos en Panamá. EL CLIENTE reconoce que la falta de suministro de dicha información o la entrega de información falsa o incompleta podrá dar lugar a la suspensión, rechazo o cancelación de la transferencia de fondos, así como a la adopción de medidas que EL BANCO considere necesarias para cumplir con la normativa aplicable.

NN. OTROS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS

EL BANCO de tiempo en tiempo podrá crear productos especiales relacionados a las cuentas establecidas mediante el presente contrato, para lo cual se aplicarán las condiciones particulares y específicas, que para cada caso se establecerán mediante Anexo adjunto que suscribirá EL CLIENTE.

III. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

A. CUENTAS DE AHORRO REGULAR

Estas cuentas podrán devengar los intereses a la tasa anual que fije EL BANCO de tiempo en tiempo, de conformidad con los saldos que mantenga la misma y los mismos serán calculados mensualmente y capitalizados el último día de cada mes, o cuando EL BANCO así lo estipule. No obstante, lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de pagar intereses si la cuenta fuera cerrada antes de la fecha estipulada para la capitalización de estos. Dichos intereses serán calculados en atención a los saldos promedios disponibles que refleje la cuenta al momento del cálculo.

B. CUENTA DELTA FÁCIL PLUS

La cuenta de ahorros denominada “Delta Fácil Plus”, contará con un monto de apertura fijo establecido por EL BANCO y aceptado por EL CLIENTE. Esta cuenta permite un saldo máximo mensual de \$5,000.00 y debe mantener un saldo mínimo mensual de \$10.00. En caso de superar el límite mensual permitido en

saldo y/o movimientos, la cuenta se bloqueará automáticamente. Esta cuenta se apertura a través de la página web de EL BANCO, entrando por el sitio público de Banco Delta, S.A. y por WhatsApp, utilizando el celular. La Declaración Jurada está incluida en el descargo de responsabilidad o disclaimer de aceptación de términos y condiciones del Acuerdo de Servicios, basado en el formato de la Superintendencia de Bancos de Panamá. Las tasas y comisiones que correspondan de acuerdo con el monto de los depósitos serán publicadas y actualizadas en los tarifarios de EL BANCO. Esta cuenta de ahorros solo se podrá abrir a personas naturales de forma individual. No aplica para personas jurídicas.

C. CUENTAS DE AHORRO PARA MENORES

En las cuentas cuyos titulares sean menores de edad, los mismos deberán estar representados por su padre, su madre o por el tutor designado según las normas del Código de la Familia. El representante legal o tutor del menor podrá retirar, traspasar, cancelar o girar cualquier instrucción sobre la cuenta, salvo la disposición de los fondos con el propósito de garantizar obligaciones propias, del menor o de terceros, para lo cual deberá presentarse copia autenticada de la Sentencia debidamente ejecutoriada del Juzgado de Familia que autorice dicho acto.

D. CUENTA DE AHORRO RENDIMAX

La cuenta de ahorros denominada “Rendimax”, contará con un monto de apertura fijo establecido por EL BANCO y aceptado por EL CLIENTE y este deberá mantener durante la vigencia de la cuenta dicho saldo mínimo, como única condición para gozar de la tasa de interés anual que fije EL BANCO de acuerdo con el saldo que mantenga la cuenta y que será distinta a las cuentas de ahorro regular, las cuales serán comunicadas a EL CLIENTE. Estas cuentas de ahorro no tendrán restricciones de plazos, retiros, retención de fondos o aportes fijos definidos. Las tasas y comisiones que correspondan de acuerdo con el monto de los depósitos serán publicadas y actualizadas en los tarifarios de EL BANCO. EL BANCO puede dar por terminado este producto, en cualquier momento, notificando EL CLIENTE, no obstante, los fondos seguirán devengando los intereses aplicables a las cuentas de ahorro que EL BANCO tenga a bien asignar. Esta cuenta de ahorros solo se podrá abrir a personas naturales. No aplica para personas jurídicas. Esta cuenta de ahorros se podrá abrir tanto a personas naturales, como a personas jurídicas.

E. CUENTA DE AHORROS LA LLAVE

La cuenta de ahorros denominada “LA LLAVE”, (cuenta principal) permitirá al CLIENTE abrir hasta tres (3) subcuentas de ahorros (subcuentas), independientes entre sí. EL CLIENTE girará instrucciones al BANCO sobre la forma como se distribuirán los depósitos que efectúe en la cuenta principal. EL BANCO pagará la tasa de interés de acuerdo con su tarifario. Estas cuentas de ahorro no tendrán restricciones de plazos, ni de retiros, retención de fondos o aportes fijos definidos. Las tasas y comisiones que correspondan de acuerdo con el monto de los depósitos serán publicadas y actualizadas en los tarifarios de EL BANCO. EL

BANCO puede dar por terminado este producto, en cualquier momento, notificando EL CLIENTE. Esta cuenta de ahorros solo se podrá abrir a personas naturales. No aplica para personas jurídicas.

F. CUENTA DE AHORROS AHORRO PROGRAMADO

La cuenta de ahorros denominada “AHORRO PROGRAMADO”, contará con un monto de apertura fijo establecido por EL BANCO y aceptado por EL CLIENTE y este deberá depositar mensualmente un monto fijo convenido con EL BANCO por un período de meses, también convenido. EL CLIENTE no podrá hacer retiros durante el período de ahorros convenido. EL BANCO se reserva el derecho de dar por terminado esta cuenta si EL CLIENTE deja de depositar dos (2) mensualidades consecutivas. Si EL CLIENTE decide dar por terminada de forma anticipada la cuenta, a fin de retirar los fondos, EL BANCO se reserva de aplicarle una penalización de acuerdo con la tarifa, o un mínimo de \$10.00. EL BANCO aplicará la tasa de interés anual que fije EL BANCO de acuerdo con los tarifarios y estará condicionada al cumplimiento de los depósitos mensuales convenidos con EL CLIENTE.

Las tasas y comisiones que correspondan, de acuerdo con el monto de los depósitos, serán publicadas y actualizadas en los tarifarios de EL BANCO. EL BANCO puede dar por terminado este producto, en cualquier momento, notificando EL CLIENTE, no obstante, los fondos seguirán devengando los intereses aplicables a las cuentas de ahorro que EL BANCO tenga a bien asignar. Esta cuenta de ahorros solo se podrá abrir a personas naturales. No aplica para personas jurídicas.

G. CUENTA DE AHORROS PLAZO AHORRO

La cuenta de ahorros denominada “PLAZO AHORRO”, contará con un monto de apertura fijo establecido por EL BANCO, el cual nunca será igual o mayor a \$10,000. La cuenta se abrirá con el monto establecido por EL BANCO y no admitirá depósitos posteriores, excepto la capitalización de los intereses. El plazo será el convenido entre las partes y es de obligatorio cumplimiento. Vencido el plazo de la cuenta, esta será cerrada automáticamente por EL BANCO, quien emitirá un cheque a favor de EL CLIENTE o transferirá los fondos de estas, según las instrucciones que a ese efecto reciba de EL CLIENTE. No habrá prórroga automática del plazo de la cuenta. La tasa de interés será la establecida por EL BANCO en su tarifario.

Si EL CLIENTE retira parcial o totalmente los fondos antes de haberse completado el plazo pactado, EL BANCO procederá al cierre de la cuenta y aplicará una penalidad de uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el saldo de la cuenta. Esta cuenta de ahorros solo se podrá abrir a personas naturales. No aplica para personas jurídicas.

H. CUENTA DE AHORRO DELTA 5

La cuenta de ahorros denominada “Delta 5”, contará con un monto de apertura fijo establecido por EL BANCO y aceptado por EL CLIENTE y este deberá mantener durante la vigencia de la cuenta dicho saldo mínimo de US\$5,000.00, como única condición para gozar de la tasa de interés anual que fije EL BANCO de acuerdo con el saldo que mantenga la cuenta. Si EL CLIENTE baja de su saldo promedio (US\$5,000.00) durante el mes el sistema de manera automática le aplicara la tasa de una Cuenta de Ahorros Regular (1.50%) Estas cuentas de ahorros no tendrán restricciones de plazos, retiros, retención de fondos o aportes fijos definidos. Las tasas y comisiones que correspondan de acuerdo con el monto de los depósitos serán publicadas y actualizadas en los tarifarios de EL BANCO. EL BANCO puede dar por terminado este producto, en cualquier momento, notificando EL CLIENTE, no obstante, los fondos seguirán devengando los intereses aplicables a las cuentas de ahorro que EL BANCO tenga a bien asignar. Esta cuenta de ahorros solo se podrá abrir a personas naturales. No aplica para personas jurídicas.

I. CUENTA DE AHORRO NAVICUENTAS

La cuenta de ahorros denominada “Navicuentas”, contará con un monto de apertura fijo establecido por EL BANCO y aceptado por EL CLIENTE. La misma se apertura con el mínimo de aportación que EL CLIENTE realizara semanalmente que puede ser de B/.2.50, B/.5.00, B/.10.00, B/.20.00, B/.30.00, B/.40.00 y B/.50.00, la cual realizara EL CLIENTE por cuarenta y seis (46) semanas, luego de ello los fondos quedan disponibles para su retiro, en la fecha que EL BANCO estipule, según el plan. EL CLIENTE que complete sus cuarenta y seis semanas sin ningún retraso en el pago de estas tendrá derecho a una (1) semana gratis, la cual será acreditada al finalizar el periodo de las cuarenta y seis (46) semanas. EL CLIENTE podrá realizar las aportaciones en esta cuenta por “Debito a Cuenta”. “Descuento Directo” o “Pago Voluntario” Esta cuenta de ahorros solo se podrá abrir a personas naturales. No aplica para personas jurídicas.

J. CUENTA DE AHORRO MULTIPLICA

La cuenta de ahorros denominada “Multiplica”, contará con un monto de apertura fijo establecido por EL BANCO y aceptado por EL CLIENTE y este deberá mantener durante la vigencia de la cuenta dicho saldo mínimo de US\$250.00, como única condición para gozar de la tasa de interés anual que fije EL BANCO de acuerdo con el saldo que mantenga la cuenta. Si EL CLIENTE baja de su saldo promedio (US\$250.00) durante el mes el sistema de manera automática le aplicara la tasa de una Cuenta de Ahorros Regular (1.50%) Estas cuentas de ahorros no tendrán restricciones de plazos, retiros, retención de fondos o aportes fijos definidos. Las tasas y comisiones que correspondan de acuerdo con el monto de los depósitos serán publicadas y actualizadas en los tarifarios de EL BANCO. EL BANCO puede dar por terminado este producto, en cualquier momento, notificando EL CLIENTE, no obstante, los fondos seguirán devengando los intereses aplicables a las cuentas de ahorro que EL BANCO tenga a bien asignar. Esta cuenta de ahorros solo se podrá abrir a personas naturales y personas jurídicas.

K. CUENTA CORRIENTE:

EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en EL BANCO fondos suficientes para atender el pago de los cheques que libre contra EL BANCO normalmente o por medios electrónicos, y éste a atender el pago de los cheques girados por EL CLIENTE de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los cuales deberán ser cheques suministrados por EL BANCO según se indica más adelante y que no presenten, a juicio de EL BANCO, apariencia de falsificación apreciable a simple vista. Antes de pagar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE los cheques u otras órdenes giradas por EL CLIENTE y presentadas por caja, EL BANCO identificará a la persona que lo(s) presente al cobro, verificará la autenticidad de la firma de EL CLIENTE, la emisión regular del cheque y la continuidad formal en los endosos, sin que EL BANCO sea responsable frente a EL CLIENTE en el caso de que dichos endosos no sean auténticos. EL CLIENTE es garante frente a EL BANCO de la legitimidad de los cheques depositados en su cuenta para su cobranza y, en consecuencia, le garantiza a EL BANCO que tiene buen título sobre los mismos, que los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen la facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE las libretas de cheques debidamente identificadas previa solicitud escrita y firmada por EL CLIENTE en formulario especial que entregará a EL BANCO para tal fin.

EL BANCO se reserva el derecho de rechazar cheques que no reúnan los requisitos contemplados en las instrucciones de la Cámara de Compensación. EL CLIENTE faculta a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente los cargos que cobre por cada cheque rechazado por no cumplir con las especificaciones correspondientes. Será por cuenta de EL CLIENTE el pago de los timbres fiscales correspondientes a los cheques que gire y que EL BANCO haya procesado. Queda convenido que EL CLIENTE utilizará únicamente la libreta de cheques proporcionada o autorizada por EL BANCO para girar contra su cuenta corriente. En consecuencia, EL BANCO rehusará el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de libretas que pertenezcan a otros clientes. EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito y de inmediato a EL BANCO de la pérdida o extravío de cheques o de su libreta de cheques y aportará copia de la denuncia presentada ante las autoridades policivas de la República de Panamá. EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar por razón de la demora u omisión de tal notificación en tiempo oportuno, o de cualquier otro perjuicio que se derive por razón de los supuestos aquí contemplados.

EL CLIENTE se obliga a girar los cheques en forma legible, sin tachones ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y en letras, la fecha de expedición y a firmarlos con autógrafo idéntico al registrado en la tarjeta de firmas de la cuenta corriente, la cual deberá ser igual a la estampada por EL CLIENTE en su cédula de identidad personal o pasaporte si fuere extranjero y a indicar con claridad el número de la cuenta. Cuando se trate de firmas facsímil, si se hubiese registrado en ella algún sello, éste será de uso indispensable en cada cheque que se gire. EL CLIENTE, previa autorización de EL BANCO y en base al gran movimiento que registre su cuenta, podrá girar instrucciones y firmar cheques mediante la utilización de

firma por medios mecánicos. Para estos efectos, presentará por escrito una petición a EL BANCO, con un ejemplar del facsímil. EL CLIENTE se obliga a no girar cheques u otras órdenes de pago al descubierto, y, en consecuencia, EL BANCO no estará obligado a pagar ningún cheque u otra orden de pago si en la cuenta no existe suficiente provisión de fondos, salvo que EL BANCO lo haya autorizado. Queda convenido que no constituye suficiente provisión de fondos los cheques girados contra otros bancos y depositados en la cuenta de EL CLIENTE para su cobranza mientras EL BANCO no haya recibido efectivamente el importe de estos. EL BANCO podrá, a su entera discreción, autorizar el sobregiro temporal a EL CLIENTE. Para estos efectos, EL CLIENTE cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se autoriza el sobregiro para formalizarlo de conformidad con los requisitos exigidos por EL BANCO para tal fin, o cancelar la deuda. Pasado el plazo de cinco (5) días sin que EL CLIENTE haya cumplido las condiciones indicadas por EL BANCO, se podrá cerrar la cuenta de EL CLIENTE, en cuyo caso el saldo que refleje la cuenta a favor de EL BANCO será declarado de plazo vencido y EL BANCO podrá recurrir por la vía judicial para el cobro de este. EL BANCO cobrará intereses por sobregiro a la tasa estipulada y una comisión por el saldo más alto en sobregiro en el mes, incluyendo el saldo girado contra fondos al cobro. Igualmente, EL BANCO efectuará un cargo adicional por cada cheque girado o transferencia electrónica realizada, sin que la cuenta tenga los fondos disponibles. EL CLIENTE puede incurrir en sanciones penales (Artículo 284-Código Penal), relacionadas con operaciones de cheques sin suficientes fondos, por revocar órdenes de pago de cheques u otras relacionadas.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para rechazar cualquier cheque u orden de pago expedido por EL CLIENTE, cuando a juicio de EL BANCO dicho documento esté incompleto o defectuoso o considere que ha sido falsificado o alterado. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por aquellos cheques u órdenes de pago atendidos por EL BANCO, en caso de que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación no fuera notoria) o robados, o hurtados (siempre que tal robo no hubiese sido comunicado oportunamente a EL BANCO) o que de cualquier otra manera dejen de expresar la voluntad de EL CLIENTE y asume la responsabilidad por las mismas causas cuando se trata de cheques y órdenes de pago endosados al BANCO por EL CLIENTE. Adicionalmente a lo indicado anteriormente, EL BANCO puede, a su entera discreción, negarse a pagar cheques o rechazar el pago de los mismos, en cualquiera de los siguientes supuestos: a) si la cuenta de EL CLIENTE no tiene suficiente provisión de fondos, b) si EL CLIENTE no tiene cuenta en EL BANCO, c) si la cuenta de EL CLIENTE estuviere cerrada, d) si el cheque fue girado contra producto de cheques por cobrar, e) si sobre el cheque pesa una orden de suspensión de pago o no pago vigente, f) si el cheque muestra signos aparentes de falsificación, alteración, borraduras o tachaduras, apreciables a simple vista, g) si el cheque no cuenta con el endoso correspondiente, h) si la cantidad en números y letras difieren entre sí, lo que no implica que EL BANCO no lo pueda pagar atendiendo a lo que se expresa en letras, i) si el cheque ha sido mal girado o mal endosado, j) si el cheque no está debidamente firmado por EL CLIENTE o la persona autorizada a firmar según los registros de EL BANCO, k;) si el cheque no tiene fecha, l) si la firma de EL CLIENTE o de la persona

autorizada es incorrecta o no coincide con la registrada en EL BANCO, m) si el cheque es presentado con posterioridad al fallecimiento de EL CLIENTE o de las personas autorizadas para firmar en la cuenta, si tal hecho fuere conocido por EL BANCO, n) si el cheque fuere pos datado, o) si el cheque fuese presentado al cobro noventa (90) días después de su fecha de emisión.

EL BANCO únicamente certificará cheques de conformidad con la solicitud debidamente firmada por EL CLIENTE en los formularios que para estos efectos mantiene EL BANCO a disposición de EL CLIENTE. Una vez certificado un cheque de conformidad con las instrucciones recibidas de EL CLIENTE, éste no podrá girar instrucciones a EL BANCO relacionadas con la suspensión de pago de este, a menos que dichas instrucciones provengan tanto de EL CLIENTE como del beneficiario del cheque con la indicación expresa de las razones de su suspensión. No obstante, lo anterior, EL BANCO podrá, a su entera discreción, atender o no la orden de suspensión del cheque certificado. EL BANCO queda facultado para cobrar una comisión por costos operativos relacionados con la orden de suspensión de un cheque certificado.

L. DEPOSITO A PLAZO FIJO:

Los depósitos a plazo fijo indistintamente de su modalidad se registrarán según los términos y condiciones establecidas en el presente contrato. Las condiciones específicas para ciertos tipos de depósitos a plazo fijo, como lo son el plazo, las sumas capitalizables, la tasa de interés, renovaciones y vencimientos u otras condiciones especiales, se detallarán en el certificado de depósito que emitirá EL BANCO.

M. TITULARES

La cuenta puede ser abierta a nombre de personas naturales o jurídicas. Queda convenido que si esta cuenta se abre a nombre de dos (2) o más personas naturales, en forma solidaria o mancomunada, la misma se registrará por las disposiciones de la Ley 42 de 8 de noviembre de 1984, acerca de las cuentas “Y”, “Y/O” u “O”, y las modificaciones que se aprueben a dicha Ley se aplicarán automáticamente al presente contrato, sin necesidad de firmar documento aparte. Sin perjuicio de lo establecido por la referida Ley 42, si la cuenta es abierta a nombre de dos (2) o más titulares, de solicitarse cualquier cambio en cuanto a dichos titulares, sea por inclusión, eliminación o cambio de la modalidad, EL BANCO podrá exigir que las instrucciones sean giradas y firmadas por todos los titulares. Igualmente, EL BANCO podrá abstenerse de ejecutar instrucciones contradictorias o incompatibles respecto de cuentas a nombre de dos o más titulares. Si la cuenta se abre a nombre de persona jurídica se presume que quienes firman a nombre de ella en este documento se encuentran debidamente autorizados para este acto, tal y como deberá constar en la documentación que a tal efecto EL BANCO solicite. En las cuentas cuyos titulares sean menores de edad, los mismos deberán estar representados por su padre, su madre o por el tutor designado según las normas del Código de la Familia. Para disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, ya sea, retirarlos, traspasarlos, cancelarlos, garantizar con los mismos una obligación o realizar cualquier acto que involucre una disminución del patrimonio del menor de edad, se requerirá presentar

copia autenticada de la Sentencia debidamente ejecutoriada del Juzgado de Familia que autorice dicho acto. Una vez establecida la cuenta, no se podrá cambiar la titularidad de persona natural a persona jurídica o viceversa. Tales cambios sólo pueden efectuarse coincidiendo con la fecha de renovación o cancelación pactada e implican el establecimiento de una nueva cuenta.

Plazo, Renovación y Vencimiento: El plazo de la CUENTA será establecido entre EL BANCO y EL CLIENTE al momento de la apertura de esta y comienza a computarse efectivamente a partir del momento en que EL CLIENTE deposita los fondos en EL BANCO y esos fondos se hacen efectivo (Fecha Efectiva de Apertura) para EL BANCO. El plazo original o sus renovaciones nunca será menor de treinta (30) días calendario. El plazo pactado para la CUENTA será automáticamente renovado por igual término, a la tasa de interés que se mantenga vigente en EL BANCO, a menos que:

- a. EL CLIENTE envíe instrucciones por escrito al BANCO con por lo menos treinta (30) días previos al vencimiento del plazo, en las que indique su intención de no renovar la CUENTA.
- b. EL BANCO decida dar por terminada la CUENTA, para lo cual comunicará por escrito al CLIENTE por cualquiera de los medios de comunicación tales como, correo recomendado, correo electrónico u otro, a las direcciones registrada de EL CLIENTE, lo cual hará antes de la fecha de vencimiento pactada.
- c. EL BANCO reciba orden judicial que afecte total o parcialmente LA CUENTA. Si la orden judicial afecta totalmente la cuenta EL BANCO procederá a cerrarla y a seguir las instrucciones recibidas. Si la orden afecta parcialmente LA CUENTA, EL BANCO podrá, a su decisión mantener LA CUENTA en la medida que la suma que no fue afectada por la orden cumpla con los montos mínimas establecidos para este tipo de cuenta. En este último caso, los intereses serán ajustados a la cuantía del principal según las tarifas corrientes de EL BANCO. En caso contrario, es decir, en caso de que suma no afectada por la orden judicial no sea suficiente para calificar para depósito a plazo, LA CUENTA será cerrada y el remanente pasará a una cuenta de ahorros que devengará intereses a la tasa establecida por EL BANCO para este tipo de cuentas. LA CUENTA terminará o quedará reducida, según corresponda, en la misma fecha en que EL BANCO reciba la orden judicial.

N. FIRMAS DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS:

La firma de EL CLIENTE que aparece estampada en este Contrato la cual será comparada con la registrada en los documentos de identificación oficiales proporcionados al BANCO, será la que tomará EL BANCO como referencia para establecer la identidad de EL CLIENTE, ya sea que actúe en su propio nombre o en nombre y representación de una persona jurídica debidamente registrada, en la fecha de vencimiento o cancelación de la cuenta, así como para verificar la validez de las instrucciones que se reciban en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

EL BANCO podrá, adicionalmente, requerir medios de autenticación complementarios, como documentos de respaldo, huella digital, firma electrónica o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable, para garantizar la autenticidad de las instrucciones recibidas.

O. EFECTOS DEPOSITADOS:

En el caso de que esta cuenta no haya sido abierta en efectivo, sino mediante cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de las firmas del girador y de los endosantes y reconoce que la disponibilidad de los fondos depositados está sujeta al buen cobro de dichos efectos, conforme a los plazos y procedimientos aplicables según la normativa vigente y las políticas de EL BANCO. EL BANCO queda facultado para debitar cualesquiera sumas de dinero producto de los efectos depositados que en cualquier momento sean devueltos por cualquier motivo, incluyendo sin limitarse a: insuficiencia de fondos, rechazo por motivos de firma, errores de emisión o cualquier otra causa que impida su compensación efectiva.

P. INCREMENTOS DEL MONTO ORIGINAL:

EL CLIENTE podrá incrementar el monto original de la CUENTA antes de su vencimiento, mediante la capitalización de los intereses que esta genere o por nuevos aportes al monto original depositado, bajo las condiciones que EL BANCO establezca a su entera discreción, y hasta el máximo permitido por EL BANCO. No obstante, para que EL BANCO considere la aprobación de un incremento al monto original por nuevos aportes, LA CUENTA debe tener un plazo pactado mínimo de un (1) año.

Q. TERMINACIÓN:

EL BANCO se reserva el derecho de dar por terminado el Depósito a Plazo, sin necesidad de que medie Resolución Judicial, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si ha transcurrido cinco (5) años sin que EL BANCO haya tenido noticias de EL CLIENTE, EL BANCO cancelará el depósito en la última renovación y aplicará el procedimiento para cuentas inactivas. EL CLIENTE libera a EL BANCO de responsabilidad y de los perjuicios que se puedan ocasionar por esta medida, siempre que EL BANCO haya actuado según lo dispuesto en las Leyes vigentes aplicables en la materia.
- b. En el supuesto de que el depósito sea objeto de una medida judicial de cualquier naturaleza, como quedó indicado en el punto 2. 2.3.
- c. Retiros Parciales: EL CLIENTE se obliga a mantener LA CUENTA durante el término pactado, por lo tanto, el depósito no podrá rebajarse antes de la fecha de vencimiento del mismo o de sus renovaciones.

- d. Fallecimiento de EL CLIENTE: En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, y no habiendo BENEFICIARIOS designados EL BANCO se abstendrá de realizar cambios en la titularidad o disponibilidad de dicha CUENTA hasta tanto se reciba una orden judicial específica que autorice a quien o a quienes deberán ser entregados dichos fondos. Los Beneficiarios designados por el titular o los herederos declarados por orden judicial estarán sujetos a los términos, plazos y condiciones, convenidos en este Contrato. En caso de que LA CUENTA sea conjunta, se aplicarán las disposiciones de la Ley 42 de 1984, sobre Cuentas Bancarias Conjuntas o las disposiciones legales que se encuentren vigentes.
- e. Cancelación Anticipada: EL CLIENTE acepta conocer y acatar el contenido de los Acuerdos Bancarios que regulan este tipo de cuenta, en el sentido de que los depósitos a plazo fijo locales solo podrán ser cancelados anticipadamente a su vencimiento para compensar obligaciones que EL CLIENTE tenga pendiente con EL BANCO. Si la compensación se da sobre parte de la cuenta, EL CLIENTE acepta que el monto remanente permanecerá en LA CUENTA hasta el vencimiento del plazo pactado bajo las mismas condiciones acordadas al momento de su apertura, siempre y cuando la suma sea suficiente para calificar para una cuenta de Depósito a Plazo Fijo. En caso contrario, es decir, en caso de que tal suma no sea suficiente para calificar como Depósito a Plazo, LA CUENTA será cerrada y el remanente pasará a una Cuenta de Ahorros que devengará intereses a la tasa establecida por EL BANCO para ese tipo de cuentas. El depósito a plazo terminará o quedará reducido, según corresponda, en la misma fecha en que EL BANCO realice la compensación.

EL BANCO podrá en cualquier tiempo, dar por terminado LA CUENTA, mediante aviso al titular de LA CUENTA con quince (15 días) calendario de anticipación. Vencido el plazo, los fondos dejarán de ganar intereses.

En caso de extravío, robo, hurto o pérdida del certificado de depósito, EL CLIENTE deberá informarle por escrito a EL BANCO para que este proceda con la anulación y posterior emisión de un nuevo certificado, en un período no mayor de ocho (8) días hábiles, según la información con la que cuente en sus archivos. EL BANCO se abstendrá de hacer pago alguno, tanto de capital o intereses, a partir de la notificación efectuada por EL CLIENTE sobre el extravío, robo, hurto o pérdida del certificado de depósito. En cualquier circunstancia EL BANCO quedará relevado de responsabilidad por cualquier pago que ejecute antes de la notificación del extravío, robo, hurto o pérdida. EL Certificado de Depósito no es un Documento negociable, por lo tanto, no es endosable, ni transferible por cualquiera de los medios de transferencias de documentos. EL CLIENTE se obliga(n) a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto al Depósito a Plazo Fijo sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. En consecuencia,

en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos con respecto al Depósito a Plazo por este medio contratado, a personas distintas de EL CLIENTE.

R. INTERESES:

Salvo pacto en contrario, los intereses que produzca LA CUENTA serán pagaderos en las fechas y forma establecida en este Contrato durante el período a partir de la Fecha Efectiva de Apertura, hasta la primera fecha de vencimiento y durante el período de cada renovación de LA CUENTA a la tasa de interés pactada. Los intereses se pagarán en cada fecha de vencimiento de la manera arriba estipulada.

S. LIMITANTES DE RESPONSABILIDAD:

Todas las obligaciones relacionadas con el presente Contrato de Depósito a Plazo Fijo son pagaderas solamente en y por EL BANCO sujeto a las leyes (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental) y bajo jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de Panamá, EL BANCO, estará exento de responsabilidad si no paga sus obligaciones relacionadas al presente documento por causa de, restricciones impuestas a la transferibilidad o convertibilidad de la moneda estipulada, confiscaciones o expropiaciones, actos de guerra, disturbios civiles, actos realizados por cualquier entidad de gobierno o semejante, o cualquier otra causa de fuerza mayor u otras circunstancias fuera, de su control. Tampoco se podrá hacer responsable a cualquier oficina, sucursal, afiliada o vinculada al BANCO. Los fondos de LA CUENTA y sus intereses son pagaderos en cualquier moneda que sea de curso legal en la República de Panamá a opción de EL BANCO al momento de pago.

EL CLIENTE declara que EL BANCO queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo contratado, para deducir del mismo y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar en el futuro a EL BANCO por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la(s) obligación(es) de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas, ya que considerarán como una sola las diversas posiciones de EL CLIENTE.

T. TARJETA DE DÉBITO:

EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO la emisión de una TARJETA DE DEBITO para acceder, manejar y utilizar su Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente a través de cajeros automáticos de la red CLAVE, VISA INTERNACIONAL, MASTER CARD Y PLUS. La utilización de este servicio se regirá por los términos y condiciones detallados a continuación:

El uso de la Tarjeta de Débito estará limitado a la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE haya designado en la solicitud de servicio y a su disponibilidad y suficiencia de fondos y se rige por estas condiciones y

reglamentos. EL CLIENTE podrá efectuar compras con su tarjeta de Débito en establecimientos que se encuentren afiliados a la Red Clave, Visa Internacional, Master Card y Plus.

EL BANCO debitará a la(s) cuenta(s) designada(s) los retiros en efectivo, trasferencias y pagos realizados en establecimientos afiliados a la Red Clave, Visa, MasterCard y Plus efectuados mediante el uso de la Tarjeta de Débito.

EL BANCO proveerá una o más tarjetas plásticas con banda magnética o con tecnología chip que contendrán un código secreto y personal que permitirá el acceso a la(s) cuenta(s) designada(s), mediante el uso de los Cajeros Automáticos de EL BANCO y otras redes locales e internacionales de Cajeros afiliados a la Red Clave, Visa Internacional, Master Card y Plus.

EL CLIENTE mantendrá el código secreto en estricta confidencialidad y se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de EL BANCO en cuanto al uso y manejo de la Tarjeta de Débito, a fin de evitar el uso indebido de la misma.

EL CLIENTE queda con la responsabilidad directa del uso correcto de las tarjetas adicionales que solicite.

Toda operación llevada a cabo en los Cajeros Automáticos o Puntos de Venta (POS) mediante el uso de la Tarjeta de Débito se entiende efectuada por EL CLIENTE o autorizada por éste. En consecuencia, serán de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE todas las transacciones que se deriven de tales operaciones, hasta tanto EL CLIENTE haya notificado por escrito a EL BANCO sobre la pérdida, extravío o uso indebido de la tarjeta o del código secreto y EL BANCO haya acusado recibo por escrito de dicha notificación, a través de un formulario proporcionado por EL BANCO. En caso de olvido del código secreto, se deberá avisar prontamente a EL BANCO. EL BANCO fijará los límites que tenga a bien, en cuanto al monto de las operaciones que se lleven a cabo por medio de los Cajeros Automáticos. Cualquier límite que fije EL BANCO en cuanto al retiro de efectivo se entiende sujeto a la disponibilidad de fondos en la(s) cuenta(s) designada(s).

La Tarjeta de Débito es intransferible y de propiedad de EL BANCO y la misma podrá ser retirada, suspendida, cancelada o retenida por EL BANCO, en cualquier tiempo y sin previo aviso, en los siguientes casos:

- a. Si EL CLIENTE incumpliera cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato o las Leyes de la República de Panamá.
- b. En caso del fallecimiento de CLIENTE.
- c. Si EL CLIENTE cometiere fraude mediante el uso de la tarjeta o estuviese incriminado en el hurto o robo de esta para cometer actos fraudulentos.

- d. Si EL CLIENTE estuviese o fuera investigado por cualquier autoridad policiva, administrativa, de instrucción civil, penal o del Ministerio Público, ya sea en su condición personal o por su condición de accionista, director, dignatario de una empresa o persona jurídica.
- e. Si EL CLIENTE suministra información falsa a EL BANCO.
- f. Si EL CLIENTE mantiene obligaciones morosas con EL BANCO.
- g. Por cualquier causa que a juicio de EL BANCO haga necesaria el retiro, suspensión, cancelación o retención de la tarjeta.

Si la(s) cuentas(s) designada(s) tuviese(n) más de un titular, EL BANCO podrá expedir una Tarjeta de Débito a cada uno de ellos. En tal caso cada uno de los tarjetahabientes responderá solidariamente frente a EL BANCO de las obligaciones que surjan por razón del uso de las respectivas tarjetas con relación a la(s) Cuenta(s) designadas(s), entendiéndose que la referencia en el presente contrato a “EL CLIENTE”, se entenderá como una referencia a cada uno de ellos.

EL BANCO podrá realizar los cargos que sean establecidos y notificados en el Tarifario, por el uso de los Cajeros Automáticos que no sean de EL BANCO.

EL BANCO no será en ningún caso responsable por deficiencias debidas a la falta de fluido eléctrico fallas mecánicas o de fuerza mayor de cualquiera de los Cajeros Automáticos y/o Puntos de Venta por fallas de la red que puedan ocasionar retrasos en la autorización de transacciones.

EL CLIENTE o tarjetahabiente será solidariamente responsable frente a EL BANCO por cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de la TARJETA de Débito y acepta como final, definitiva y exigible la liquidación que haga EL BANCO en cuanto al importe adeudado, obligándose, además a pagar al BANCO todos los cargos (incluyendo intereses y gastos de cobranza judicial o extrajudicial) que resulten por motivo del sobregiro. En caso de cargos por sobregiro que no sean cubiertos por EL CLIENTE, EL BANCO podrá proceder con las acciones legales que sean aplicables para recuperar el monto adeudado por EL CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE autoriza y faculta al BANCO para que compense o aplique el pago del sobregiro o de la cantidad obtenida en exceso del balance de fondos disponibles en la(s) respectiva(s) cuenta(s) designadas(s) cualesquiera fondos que EL BANCO tenga o pudiera tener en el futuro al crédito de EL CLIENTE que de otra manera se encuentren en poder del EL BANCO por razón de depósito o en cualquier otro concepto.

En caso de operaciones internacionales que se realicen con la Tarjeta de Débito, se tomará como moneda para determinar el valor de la operación el DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución, EL CLIENTE o tarjetahabiente acepta como correcta las sumas que indiquen en los listados de Auditoria, libros u otros registros de EL BANCO referente al uso de la tarjeta y que el certificado que expida EL BANCO, con relación al saldo

adeudado, si fuese el caso, prestará mérito ejecutivo, correspondiente a EL CLIENTE o tarjetahabiente, sin presentación de prueba en contrario. Así mismo declara EL CLIENTE o tarjetahabiente que renuncia al domicilio y a los trámites del juicio para el caso de que EL BANCO tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos

En el evento de que EL CLIENTE o EL BANCO den por terminado el presente contrato o por cualquier razón se cierre la cuenta, EL CLIENTE deberá devolver a EL BANCO la Tarjeta de Débito utilizada para manejar esta cuenta. Cualquier hecho o situación que se dé posterior al cierre de la cuenta y que ocasione daños y perjuicios a EL BANCO, será responsabilidad de EL CLIENTE, quien deberá indemnizar a EL BANCO por la cuantía de los daños o perjuicios ocasionados. En el caso de transacciones no reconocidas EL BANCO realizará las investigaciones correspondientes frente a la marca a fin de determinar de qué forma fueron efectuadas las operaciones denunciadas por EL CLIENTE.

U. USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS:

EL CLIENTE reconoce que, en todo lo relacionado con el uso de los servicios y productos que mantenga con EL BANCO, está obligado a actuar conforme a las leyes, tratados o acuerdos internacionales, así como a las regulaciones aplicables para la prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita que implique la utilización de los servicios y productos bancarios ofrecidos por EL BANCO.

EL BANCO se reserva el derecho de adoptar cualquier medida que considere necesaria para protegerse frente a los riesgos reputacionales derivados del uso indebido de los servicios y productos bancarios contratados por EL CLIENTE. Estas medidas podrán incluir, entre otras, la investigación de la procedencia de fondos, la verificación de órdenes de pago, instrucciones o cualquier información enviada por EL CLIENTE o en su representación mediante los sistemas de EL BANCO, siempre dentro de los límites legales y regulatorios aplicables.

En caso de que EL BANCO detecte alguna duda respecto del uso indebido de sus productos o servicios, o sobre la autenticidad, validez o legalidad de las operaciones realizadas por EL CLIENTE, podrá, antes de procesar cualquier instrucción, suspender temporalmente su ejecución con el fin de verificar la legitimidad y legalidad de dichas órdenes de pago o instrucciones, así como esperar los resultados de cualquier investigación interna que se realice por sospecha de uso indebido de sus servicios y productos.

No obstante lo anterior, EL BANCO no será responsable por pérdidas o daños directos derivados de la aplicación de medidas razonables de control y mitigación de riesgos por uso indebido de sus servicios o productos, siempre que tales medidas se hayan adoptado conforme a la normativa vigente y en el marco de procedimientos internos prudentes.

Se prohíbe al Cliente actuar como intermediario, facilitador o canal de acceso para que otras personas hagan uso, directa o indirectamente, de los productos y servicios contratados, con o sin contraprestación. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la suspensión inmediata de los servicios, la terminación de la relación contractual.

V. DELITOS RELACIONADOS CON LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

LAS PARTES acuerdan que EL BANCO podrá declarar vencido el plazo de cualquier obligación vigente de cualquier facilidad crediticia otorgada por EL BANCO a favor de EL CLIENTE, ya sea esta persona natural o jurídica, o bien cualquiera de los accionistas de dicha persona jurídica, que sea titular de más del cinco (5%) del capital social o sus representantes legales, si llegare (n) a ser:

- Que figure en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Que esté vinculado por las autoridades nacionales o internacionales competentes a cualquier tipo de investigación por delitos relacionados con drogas, incluyendo, pero sin limitarse a, tráfico de drogas, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o administración de recursos vinculados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Que haya sido condenado por las autoridades nacionales o internacionales competentes en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados anteriormente en cualquier jurisdicción; en este caso, se considerará que EL CLIENTE ha incumplido este contrato.
- Igualmente, se entenderá que EL CLIENTE ha incumplido este contrato si cualquiera de sus representantes legales se encuentra vinculados a investigaciones por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes, o si mediante fallo judicial se constata que han incurrido en conductas tipificadas como delitos de lavado de activos o blanqueo de capitales según el Código Penal o las normas aplicables.
- Del mismo modo, se considerará incumplimiento si cualquiera de los mencionados anteriormente es incluido por las autoridades nacionales o extranjeras en la lista OFAC o listas equivalentes.

W. USO Y MANEJO DEL SISTEMA DE BANCA ELECTRÓNICA:

EL BANCO ofrece a EL CLIENTE el servicio de Banca Virtual (en adelante DELTACLICK), que permite al CLIENTE acceder a una computadora o servidor de EL BANCO a través de una conexión a la página de

Internet o “website” de EL BANCO, que le permitirá ingresar con el usuario y contraseña de acceso proporcionada por EL BANCO. Luego de ser identificado electrónicamente a través de la validación de su PIN o clave de acceso, se le permitirá realizar lo siguiente: Consultar información sobre productos y servicios que ofrece EL BANCO, verificar saldos de su(s) cuenta(s), préstamo(s), Consultar Estados de cuenta, por el período que permita el sistema en el momento que realiza la consulta, y sobre cualquier otro producto que se incluya en el futuro; Verificar movimientos de cuenta(s) por día o por rango de fecha y / o por monto; Realizar pagos mediante débitos a cuenta a: préstamos, tarjetas de crédito, comercios locales y cualquier otro que se incluya en el futuro y establecer condiciones para pagos recurrentes; Solicitar Chequeras; Enviar mensajes a EL BANCO a través de correo electrónico; Realizar transferencias entre las cuentas que EL CLIENTE mantiene con EL BANCO.

Los equipos, sistemas, programas de navegación por Internet, software de protección y cualesquiera otros programas requeridos para poder acceder de forma segura a EL SERVICIO, serán adquiridos y utilizados por EL CLIENTE a su costo y riesgo, y deberán tener las características técnicas necesarias para permitir el acceso a Internet. EL BANCO no será responsable en ningún caso por el buen funcionamiento, velocidad, idoneidad, capacidad, seguridad y compatibilidad de los equipos, sistemas y programas adquiridos o utilizados por EL CLIENTE para los efectos de utilizar DELTACLICK.

EL BANCO otorgará a EL CLIENTE un usuario y un PIN o contraseña inicial generada de forma automatizada, que deberá ser posteriormente cambiada por EL CLIENTE, y será de su conocimiento exclusivo. EL CLIENTE se obliga a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de este PIN o contraseña y será el único responsable de la culpa grave, leve o levísima incurrida en el uso o manejo indebido del mismo.

EL CLIENTE podrá incluir sus cuentas personales en DELTACLICK a través de una solicitud para afiliar cuentas en el mencionado sistema ya sea en línea (electrónicamente) a través de un mensaje por Internet o por escrito mediante el respectivo formulario llenado y entregado en las Sucursales de EL BANCO habilitadas para ello. Por medio de este contrato EL CLIENTE y EL BANCO convienen en modificar los reglamentos correspondientes que rigen las cuentas y otros servicios que ofrece EL BANCO, a fin de que las instrucciones sobre las mismas, en virtud del presente contrato, puedan darse verbalmente (previa confirmación de seguridad) o a través de instrucciones desde un computador, siempre que EL CLIENTE haya podido ser identificado a través de su contraseña de acceso.

Las partes acuerdan que DELTACLICK podrá ser utilizado por cualquier persona autorizada por EL CLIENTE para manejar su(s) cuenta(s). En estos casos EL CLIENTE deberá solicitar la asignación de un número identificación personal o “PIN”, no transferible, a favor de la persona autorizada, quien tendrá acceso a las cuentas de EL CLIENTE por el tiempo estipulado en la autorización. EL CLIENTE, cuando lo

considere necesario, podrá solicitar, por escrito, la cancelación de la autorización antes de su fecha de vencimiento lo cual conlleva a la invalidación del PIN otorgado en virtud del poder o autorización.

Los cotitulares de cuentas conjuntas tendrán diferentes números de identificación personal para acceder a la misma cuenta a través de DELTACLICK. En aquellas cuentas conjuntas en donde sea necesaria más de una firma autorizada, se habilitará las mismas para consultas exclusivamente. Queda entendido que las instrucciones para obtener DELTACLICK y que afecten las cuentas de EL CLIENTE, son válidos cuando son dadas por cualquiera de los cotitulares de cuentas conjuntas, siempre y cuando éste utilice su propio PIN o número de identificación personal autorizado. Cuando EL CLIENTE se trate de una persona jurídica, queda entendido y convenido que EL CLIENTE utilizará el sistema por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por EL CLIENTE, designadas mediante Resolución General (acta de junta directiva o de accionistas), y copia de dicho documento deberá ser entregado a EL BANCO para su aprobación y constancia.

DELTACLICK. Queda entendido y acordado entre las partes, que EL CLIENTE será el único y total responsable de todo lo relacionado con las funciones, designaciones y demás información por la administración de usuarios, así como de toda y cualquier actividad, instrucción, designación que EL ADMINISTRADOR realice a través o en relación con DELTACLICK, liberando de toda responsabilidad a EL BANCO.

Los pagos o transferencias que se realicen a través de DELTACLICK se harán mediante un débito a la cuenta designada por EL CLIENTE, por la cantidad indicada por éste. EL BANCO enviará las sumas correspondientes al acreedor o receptor designado por EL CLIENTE, según acuerdo con terceros. EL CLIENTE deberá solicitarle a EL BANCO que proceda con los pagos deseados con al menos cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del pago de que se trate. EL BANCO no garantiza que el pago pueda procesarse, transferirse o enviarse antes de la fecha de vencimiento correspondiente, siempre y cuando esto acontezca por causas no imputables a EL BANCO o por alguna de las siguientes razones:

- a. Que, al momento de crear el beneficiario, entidad o acreedor del servicio a pagar, EL CLIENTE complete los datos incorrectamente.
- b. Que, al momento de realizar un pago, EL CLIENTE seleccione la institución o beneficiario errado, que resulte en que el pago fue enviado a otra institución o beneficiario distinto al deseado.
- c. Que EL CLIENTE no cumpla con el tiempo mínimo requerido por EL BANCO para procesar su solicitud y el pago sea recibido y procesado por el acreedor posterior a la fecha de vencimiento correspondiente.
- d. Que a pesar de que el pago sea enviado por EL BANCO antes de la fecha de vencimiento, el mismo sea procesado o aplicado de forma errada por la entidad o acreedor del servicio.

- e. Que por retrasos o indisponibilidad de la red ACH, el pago no pueda ser enviado antes de la fecha de vencimiento.

Las partes acuerdan que EL BANCO no será responsable por cargos, mora o penalidades que un acreedor o tercero le imponga a EL CLIENTE por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de pagos realizados a través de DELTACLICK, luego de su fecha de vencimiento si dicha tardanza es provocada por notificación tardía de EL CLIENTE.

EL CLIENTE enviará sus instrucciones electrónicamente a través de un mensaje u órdenes por DELTACLICK y EL BANCO queda autorizado para actuar bajo instrucciones que no contengan la firma original de EL CLIENTE con el mismo efecto como si las instrucciones fueran firmadas por EL CLIENTE. Sin embargo, EL BANCO puede, a su discreción, requerir la firma original de EL CLIENTE o cualquier otra documentación antes de actuar bajo las instrucciones antes recibidas.

La transmisión de datos por medio de DELTACLICK estará debidamente codificada mediante tecnología de encriptación: -en clave o cifrados, avalado por una reconocida compañía de certificación de sitios de Internet a nivel mundial. EL CLIENTE está de acuerdo con cumplir y ejecutar cualquier medida de seguridad que EL BANCO requiera para verificar la autenticidad de las instrucciones brindadas por Internet a través de DELTACLICK. EL BANCO siempre solicitará el PIN de EL CLIENTE como medida de seguridad para la utilización de uno o varios de los beneficios de DELTACLICK.

EL CLIENTE se hará responsable por indemnizar y pagar pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que EL BANCO pueda incurrir como resultado de apoyarse en las instrucciones de EL CLIENTE o de cualquier persona que asegure ser EL CLIENTE, siempre y cuando EL BANCO haya cumplido con las medidas de seguridad aplicables.

EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que EL BANCO, no será responsable de los conocimientos que adquieran terceras personas, a través de DELTACLICK, de información acerca de las cuentas bancarias de EL CLIENTE o de operaciones bancarias que EL CLIENTE haya realizado o realice con EL BANCO a través del uso indebido del PIN o número de identificación personal.

EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que EL BANCO, no será responsable de no poder suministrar o registrar la información deseada por EL CLIENTE por razón de caso fortuito, fuerza mayor o desperfectos ocasionales o fallas de cualquier naturaleza de DELTACLICK, siempre y cuando EL BANCO no haya incurrido en negligencia grave.

EL BANCO podrá en cualquier momento, establecer, modificar y cobrar tarifas como contraprestación por el uso de DELTACLICK. Para tales efectos, EL BANCO deberá dar aviso previo a EL CLIENTE por escrito o por cualquier medio de comunicación que así lo estime. EL CLIENTE acepta pagar todas las tarifas y

comisiones asociadas con los productos y servicios que obtenga de EL BANCO, de acuerdo con la tarifa de honorarios y comisiones que suministrará EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE. Queda entendido y convenido que EL CLIENTE correrá con todos los impuestos, tasas, atributos o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre Operaciones que realice a través de DELTACLICK.

Este servicio lo prestará EL BANCO por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, temporal o indefinidamente, siempre que, para el caso de EL CLIENTE, éste dé un aviso por escrito a EL BANCO con dos meses de antelación, y, para el caso de EL BANCO, éste dé un aviso por escrito a EL CLIENTE, ya sea antes o después de la cancelación o suspensión del servicio, mediante una carta enviada a la última dirección registrada de EL CLIENTE en EL BANCO o mediante anuncio que se publicará por una sola vez en un periódico de circulación nacional (este anuncio puede referirse específicamente a EL CLIENTE o, en términos generales, a todos los usuarios de este servicio).

EL BANCO le ofrecerá a EL CLIENTE, la opción de configurar Avisos / Alertas emitidos de forma automática para todos sus productos. EL BANCO no se hará responsable por información de contacto proporcionada de manera incorrecta. EL BANCO no se hace responsable por la no entrega de notificaciones causadas por fallas en los operadores del servicio de internet y/o telefonía, y ajenos al control de EL BANCO. Este servicio de alertas no responsabiliza a EL BANCO y no exime a EL CLIENTE de comunicarse a nuestros números de contacto para reportar eventos no reconocidos. Las transacciones no reconocidas por EL CLIENTE no podrán ser reversadas por EL BANCO. En las transacciones realizadas fraudulentamente EL BANCO protegerá los fondos que todavía se encuentren disponibles en la cuenta de EL CLIENTE, para evitar posteriores transacciones fraudulentas. Las transacciones no reconocidas por EL CLIENTE, realizadas fraudulentamente por un tercero ajeno a EL BANCO, no serán responsabilidad de EL BANCO.

IV. VALIDEZ

Queda convenido que, si alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato resultare nula de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que la Ley vigente indique y que en Derecho proceda.

V. AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de la ley 81 sobre protección de datos personales, por medio de este acto EL CLIENTE AUTORIZA expresa, voluntaria e inequívocamente a BANCO DELTA, S.A., sus empresas relacionadas, subsidiarias, filiales o en cualquier otra en la que ejerza el control de la compañía (“Grupo Bandelta Holding Corp.”) para que soliciten, accedan, consulten, analicen, obtengan, registren, recolecten, almacenen, graben, organicen, suministren, extraigan, confronten, interconecten, asocien, disocien,

comuniquen, cedan, intercambien, compartan, reciban, transfieran o transmitan nacional o internacionalmente, divulguen, cancelen y para que realicen de cualquier forma el tratamiento de mi información personal, biométrica, financiera, económica, crediticia, incluyendo algún dato sensible que mantengan en sus registros con las siguientes finalidades:

- (i) Solicitar, consultar, acceder, verificar, y/o actualizar la información personal, biométrica, financiera, económica y crediticia suministrada entre las empresas del Grupo Bandelta Holding Corp., agentes económicos, agencias de crédito y cualquier otra persona, institución u organismo público o privado.
- (ii) Compartir mi información para cumplir las obligaciones legales y contractuales contraídas para el desarrollo de sus actividades, así como para la aplicación de sus políticas y procesos internos, incluyendo, pero no limitado a: procesos de validación, auditoría, riesgos, prevención de fraudes y delitos, autorización o verificación de transacciones mediante la consulta y/o reproducción de datos sensibles tales como: mi huella, imagen o voz.
- (iii) Promocionar y ofrecer productos o servicios a través de los medios disponibles de EL BANCO, cualquiera de las empresas del Grupo Bandelta Holding Corp., o sus aliados comerciales, sin que ello genere compromiso de adquirirlos o contratarlos.
- (iv) Consolidar y mejorar la experiencia, productos y servicios ofrecidos por el Grupo Bandelta Holding Corp., quedando autorizado a compartir mi información con los proveedores involucrados en dichos procesos.

EL CLIENTE podrá ejercer en cualquier momento el derecho a conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización otorgada. En caso de que EL BANCO no cumpla con atender la solicitud concerniente al ejercicio de los derechos ARCO en los términos establecidos por ley o se encuentre disconforme con la decisión adoptada por EL BANCO, el mismo podrá interponer un reclamo ante la Superintendencia de Bancos. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE el buzón protecciondedatos@bandelta.com u otros canales de atención para solicitar información concerniente con sus datos personales recolectados. EL CLIENTE podrá revocar su consentimiento cuando lo estime conveniente, salvo que exista una condición de licitud o motivo legítimo para el tratamiento que prevalezca sobre su derecho a oponerse. EL CLIENTE declara que la información suministrada es veraz, exacta, completa y se obliga a mantenerla actualizada cada vez que se produzca un cambio en la misma. EL CLIENTE podrá obtener mayor información sobre el uso, alcance, las medidas de seguridad implementadas para proteger sus datos a través de nuestro aviso de privacidad publicado en la página web www.bandelta.com BANCO DELTA, S.A., como entidad regulada por la Superintendencia de Bancos de Panamá es responsable del tratamiento de los datos personales recolectados de forma legítima y esta responsabilidad se extiende a cualquiera de sus empresas relacionadas, subsidiarias y proveedores que

presten servicios al banco. La presente autorización permanecerá vigente hasta que sea revocada por EL CLIENTE.

VI. ACEPTACIÓN

EL CLIENTE declara que son ciertas las informaciones generales de suministradas al EL BANCO, las cuales sirvieron de base para la prestación de los servicios correspondientes y deja constancia de que ha leído, entiende y acepta obligarse a todas y cada una de las estipulaciones previstas en este contrato y que serán aplicables a cada producto o servicio que obtenga de EL BANCO, ahora o en el futuro, de conformidad con lo aquí establecido. Dichos términos y condiciones serán aplicables al activar cualquiera de los servicios bancarios ofrecidos por EL BANCO y mientras perdure la prestación del servicio o vigencia del producto de que trate, rigiendo así, el manejo de todas las cuentas identificadas en el mismo, que contrate EL CLIENTE, así como el uso del sistema de Banca Electrónica, al cual EL CLIENTE acepta adherirse. Para todos los efectos legales, EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio y se somete (n) a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales panameños, sin perjuicio del derecho de EL BANCO de demandar ante cualquier tribunal fuera de la República de Panamá.

Con la firma del presente Contrato Único de Servicios Bancarios y de acuerdo con la solicitud presentada para el producto y/o servicio solicitado declaro que acepto el presente documento en los términos y condiciones aquí establecidas y declaro que solicite por escrito el producto y/o servicio dispuesto en la solicitud correspondiente. De igual forma certifico que he recibido un original de este Contrato.

En fe de lo cual, suscribo el presente Contrato Único de Servicios Bancarios el día____ de _____ del año 20____.

EL CLIENTE:

EL BANCO:

Nombre:

Nombre:

Identificación:

Identificación:

Firma: _____

Firma: _____